



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Año LXIII – Miércoles, 24 de noviembre de 1999 – Número 232

SUMARIO

PÁG.

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 8.082 **Ayuntamiento de Castro Urdiales.**—Información pública de la aprobación de diversas Ordenanzas Fiscales.
- 8.112 **Ayuntamiento de Vega de Pas.**—Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Distribución de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, y la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- 8.112 **Parlamento.**—Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para contratar el servicio de vigilancia de las dependencias del Parlamento.
- Ayuntamiento de Santander**
- 8.112 Resolución de adjudicación del contrato para servicios con empresa especializada en organización y desarrollo, del lote 1 de cursos de formación, dentro del Programa Urban II.
- 8.112 Resolución de adjudicación del contrato para servicios con empresa especializada en organización y desarrollo, de los lotes 3 y 4 de cursos de formación, dentro del Programa Urban II.

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- 8.113 **Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.**—Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.
- 8.114 **Consejería de Economía y Hacienda.**—Citación para notificación de liquidación de recargo y providencia de apremio.
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**
- 8.118 Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados en procedimiento administrativo de apremio.
- 8.119 Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble.
- 8.120 Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble.
- 8.122 Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble.

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

- 8.123 **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.**—Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de Santa Cruz de Bezana.
- 8.123 **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.**—Resolución aprobando el Proyecto de Urbanización para diez viviendas unifamiliares, en Elechas.
- 8.123 **Ayuntamiento de Piélagos.**—Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización y su modificación de la Unidad de Ejecución L-06-B1, en Lienres.

7.5 VARIOS

- 8.123 **Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.**—Normas sobre la próxima campaña de siembras en la zona de Bustablado-Duña (Cabezón de la Sal).

PÁG.

- 8.124 **Ayuntamiento de Colindres.**—Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de GLP de 400 metros cúbicos enterrado, en Alameda del Ayuntamiento, número 5.
- 8.124 **Ayuntamiento de Guriezo.**—Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de almacenamiento de GLP(propano) y conducciones para su distribución y uso de una vivienda en el barrio Angostina, 4.
- 8.124 **Ayuntamiento de Mazcuerras.**—Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de carnicería, en Villanueva de la Peña.
- 8.124 **Ayuntamiento de Santander.**—Información pública de solicitud de licencia para apertura de una actividad de venta de pastelería, heladería, panadería y degustación de productos, en calle Gándara, 6, bajo.
- 8.124 **Ayuntamiento de Suances.**—Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de cafetería en paseo Marina Española, número 10.

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1 SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander

- 8.124 Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 13/99.
- 8.125 Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 546/99.
- 8.126 **Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.**—Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 418/99.
- 8.126 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.**—Anuncio de subasta en autos de reclamación de cantidad, expediente número 149/98.
- 8.127 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.**—Anuncio de subasta en juicio declarativo de menor cuantía, expediente número 385/97.

8.2 OTROS ANUNCIOS

- 8.127 **Juzgado de lo Penal Número Tres de Cantabria.**—Notificación de sentencia en juicio oral, expediente número 211/96.
- 8.127 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.**—Notificación de auto en juicio de faltas, expediente número 44/98.
- 8.128 **Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.**—Notificación de resolución en procedimiento judicial al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 445/99.
- 8.128 **Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander.**—Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 497/98.

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Ordenanza Fiscal número 1 reguladora para la determinación de la cuota tributaria de impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1-Hecho imponible.

1.-El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido.

a) La propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica o término municipal.

b) La titularidad de un derecho de usufructo o de superficie sobre los de naturaleza rústica o urbana dentro del término municipal.

c) La titularidad de una concesión administrativa sobre los de naturaleza rústica o urbana dentro del término municipal.

d) La titularidad de una concesión administrativa para la gestión de servicios cuyo ejercicio requiere la afectación de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica dentro del término municipal.

2.-Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los que define con este carácter el artículo 62 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3.-Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica los que define con este carácter el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 2-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y también las herencias comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles urbanos o rústicos sobre los cuales derechos reales de usufructo o de superficie y que no hayan sido objeto de concesión administrativa ni estén afectos a la prestación de servicios públicos cuya gestión se efectúe en la forma de concesión administrativa.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles dentro del término municipal.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles dentro del término municipal.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.

Artículo 3-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.-Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.-La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5.-En los supuestos de transmisión de propiedad de bienes inmuebles por cualquier causa, el adquirente debe responder con los mencionados bienes del pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto.

6.-En los supuestos de modificación en la titularidad de los derechos reales de usufructo o de superficie sobre los bienes inmuebles gravados, el nuevo usufructuario o superficiario debe responder del pago de las deudas tributarias y de los recargos pendientes por este impuesto.

7.-Cuando sean dos o más los copropietarios en régimen de pro-indiviso de un bien inmueble, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4-Exenciones.

1.-Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Asimismo, y siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito, las carreteras, los terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico.

b) Los que, siendo propiedad del municipio, estén afectos al uso públicos.

c) Los que sean propiedad de la Cruz Roja.

d) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados (indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.

e) Los de naturaleza urbana y valor inferior a 100.000 pesetas.

f) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio a 200.000 pesetas.

g) Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educados mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados, d con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre fiscales, de régimen jurídico de la función pública y de la protección de desempleo.

h) Aquellos de los cuales sean titulares las fundaciones y asociaciones que cumplen requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de siempre que no se trate de bienes cedidos a terceros mediante contraprestación, estén afectos a las actividades que constituyen su objeto social y no principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas que no constituyan su objeto o finalidad específica.

i) Aquellos, que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 64 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre

2.-Las exenciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto que, en todo caso, no puede alegar analogía para extender el alcance más allá de los términos estrictos.

3.-El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 5-Bonificaciones.

1.-En el supuesto de nuevas construcciones, se puede conceder una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 39/1988 de diciembre.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende el tiempo de urbanización construcción y un año más a partir del final de obras. El mencionado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización ó construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado a Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2.-Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, según lo que prevé la Disposición adicional primera, punto 3 de la Ley 37/1992.

3.-Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Cooperativas.

4.-Son de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los puntos 2 y 3 del artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 6 Reducciones.

1.-Cuando se lleve a cabo la revisión de valores catastrales, se aplicarán durante un período de nueve años las reducciones previstas en la Ley 53/1997, de 27 de noviembre.

Artículo 7 Base Imponible y Base Liquidable.

1.-La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

2.-La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3.-La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

Artículo 8 -Tipo de gravamen y cuota.

1.-El tipo de gravamen será el 0,48 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el 0,58 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota del resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.-El tipo fijado en el punto 1 de este artículo se aplicará durante el ejercicio siempre que sean efectivos los valores resultantes de la revisión catastral que se en el presente año.

3.-Si por razones ajenas al Ayuntamiento no entran en vigor los nuevos valores catastrales la deuda tributaria se determinará aplicando el tipo impositivo vigente en este valor catastral no revisado y actualizado por el coeficiente que, en su caso, fije la Ley de Presupuestos del Estado.

Artículo 9 -Período impositivo y devengo del impuesto.

1.-El período impositivo es el año natural.

2.-El impuesto se devenga el primer día del año.

3.-Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.

4.-Cuando el Ayuntamiento conozca de la conclusión de obras que originen modificación de valor catastral, res-

pecto al figurado en su padrón, liquidará el fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5.-La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que finalizaron las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6.-En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

Artículo 10 -Régimen de declaración y liquidación.

1.-A los efectos previstos en el artículo 77 de la Ley 39/1988, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el caso de nuevas construcciones, declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen transcendencia a efectos de este impuesto.

2.-Las declaraciones de alta se presentarán en el Catastro, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral. En caso de presentarse en el Ayuntamiento, los técnicos municipales realizarán las tareas que les compete en virtud del Convenio de colaboración suscrito con el Catastro y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por ésta.

3.-Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se presentarán ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión.

El Ayuntamiento modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

4.-Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente de la transmisión por haber obtenido información de Notarios o de Registradores de la Propiedad, procederá del modo descrito en el apartado anterior.

5.-Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse han de ser presentadas en la Administración Municipal, ante la cual es necesario indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación de régimen.

6.-Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo.

7.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

8.-La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Artículo 11.-Régimen de ingreso

1.-El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

7.-Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya efectiva se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 12 -Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de noviembre 1999 empezará a regir el día 1 de enero del 2000 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Ordenanza reguladora número 2 de la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.-Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA PESETAS
A) turismo:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	3.000
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales.....	8.105
De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales.....	17.105
De más de 16 a 19.99 caballos fiscales.....	21.310
De 20 caballos fiscales en adelante.....	26.605
B) autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	19.815
De 21 a 50 plazas.....	28.225
De más de 50 plazas.....	35.705
C) camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. De carga útil.....	10.050
De 1.000 a 2.999 kgs. De carga útil.....	19.815
De más de 2.999 a 9.999 kgs. De carga útil.....	28.225
De más de 9.999 kgs. De carga útil.....	35.270
D) tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	4.210
De 16 a 25 caballos fiscales.....	6.610
De más de 25 caballos fiscales.....	20.210
E) remolques y semirremolques arrastrados de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kgs de carga útil.....	4.210
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.....	6.610
De más de 2.999 kgs de carga útil.....	20.210

F) otros vehículos:

Ciclomotores	1.250
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.250
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	2.015
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	4.280
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	8.565
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	17.135

Artículo 3.-Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de la presentación se procederá al pago del importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 4.-En la recaudación y liquidación de régimen de este impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5-Exenciones.

1.-Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales:

Adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y sus funcionarios o miembros con status diplomático.

d) Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.

e) Los coches de inválidos cuya tara no sea superior a 300 kg. y que por construcción no puedan alcanzar en plano una velocidad superior a 40Km/h., proyectados y construidos especialmente -no meramente adaptados- para el uso de una persona con defecto o incapacidad físicos, siempre que su potencia sea inferior a 14 o 17 caballos fiscales y pertenezca a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65%, o igual o superior al 65% respectivamente. Los sujetos pasivos beneficiarios de esa exención no podrá disfrutarlo por más de un vehículos simultáneamente.

f) Los vehículos que no superando los 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. A estos efectos se consideran personas con minusvalía a quien tenga esta condición legalmente en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1900 de 20 de diciembre por la cual se establece la Seguridad Social las prestaciones no contributivas.

Para gozar de la exención referida en el apartado anterior los interesados deberá justificar el destino del vehículo, acreditando ante el Ayuntamiento la identidad de la persona que se transporta habitualmente en el vehículo y la relación con el propietario del mismo.

Los sujetos pasivos beneficiarios de la exención de los apartados e), y f) no podrán gozarla por más de un vehículo simultáneamente.

g) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.-Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) f) g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su condición indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de beneficio. Una vez declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 6-Bonificaciones.-Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación.

PERÍODO DE COBRANZA

Artículo 7.-El plazo de ingreso de este impuesto en PERÍODO voluntario, abarcará desde el 1 de marzo al 30 de abril, ambos inclusive, de conformidad con el artículo 87.2 del Real Decreto 1.684/1.990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOC, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza Fiscal número 3 para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas

FUNDAMENTO

Artículo 1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.-Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,21.

Artículo 3.

1. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de la calle	ÍNDICE
ZONA 1	1.5
ZONA 2	1.4
ZONA 3	1.3
ZONA 4	1.2

El detalle de la zonificación que se establece en el punto anterior es el que se adjunta en el Plano de situación establecido en el anexo I de esta Ordenanza.

2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 22 y multiplicado a su vez dicho producto por el índice correspondientes a la categoría de la calle donde

se ubique el establecimiento. En el supuesto de dar fachadas a dos calles, el índice aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor índice.

Artículo 4-bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en la nota común primera de la sección segunda de las tarifas del impuesto quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la sección segunda de la tarifa del impuesto, satisfarán durante los cinco primeros años el 50% de la cuota de tarifa correspondiente. Este período caducará en todo caso una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

Los interesados serán los que deban solicitar en cada caso la bonificación correspondiente en el departamento de Intervención del Ayuntamiento.

PERÍODO DE COBRANZA

Artículo 5.-El plazo de ingreso de este impuesto en período voluntario abarcará desde el 17 de setiembre al 20 de noviembre, ambos inclusive, de conformidad con el artículo 87.2 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOC, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora fiscal número 4 del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento

DEVENGO

Artículo 3.-El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 22 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1.-Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las

mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5.

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por la personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

1.-la base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,80 por ciento.

EXENCIONES, REDUCCIONES APLICABLES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.-En este impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados Internacionales.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.-Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del

sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

Artículo 10.-Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Artículo 11.-La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la Presente Ordenanza en el BOC, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 5 del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.-Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza, el incremento del valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesta a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2.-No estarán sujetos al impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.-Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizado no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras, y cuenten además con alcantari-

llado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

DEVENGO

Artículo 4.

1.-Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

-En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento de documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

-En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5.

1.-Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar, la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la Constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclama la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.-Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no, procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.-En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil Si fuese suspendida no se liquidará el Impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.-Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda per-

sona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1.-La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.-Para determinar el importe del incremento real se efectuarán las siguientes operaciones:

Se obtendrá en el momento del devengo el porcentaje anual, según los períodos en que se haya generado el incremento del valor:

PERÍODO	PORCENTAJE
De uno hasta cinco años	3,1 por ciento
Hasta diez años	2,8 por ciento
Hasta quince años	2,7 por ciento
Hasta veinte años	2,7 por ciento

3.-El porcentaje anual que corresponda conforme al apartado anterior, se multiplicará por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, y el porcentaje resultante será el que se aplique sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

4.-Para determinar el porcentaje anual a que se refiere el apartado 2 anterior y para fijar el número de años a que se alude en el apartado 3. Sólo se considerarán años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan tomarse las fracciones de año de dicho período.

Artículo 9.-En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.-En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, se obtendrá el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 82 anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el cálculo del valor de dichos derechos reales.

Artículo 11.-En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie, se determinará el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8º anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenida conforme al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en el suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 12.-En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje anual corresponda según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 artículo 8º de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.-La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

PERÍODO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO DEL VALOR	PORCENTAJE O TIPO APLICABLE
-De uno hasta cinco años	por ciento
-Hasta diez años	por ciento
-Hasta quince años	TIPO ÚNICO 27 por ciento

Los períodos se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 14.-Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Asimismo estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

d) El Estado, la Comunidad Autónoma y Entidades Locales a las que pertenezca este Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOC, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 h de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia urbanística.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

DEVENGO

Artículo 3.-La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

La obligación de contribuir, no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desestimiento del solicitante.

Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa sobre la base de los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2.-En todo caso tendrán la condición de sustitutos contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1.-Serán responsables subsidiariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación. 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2.-Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo,

tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

3.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

1.-Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos. El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2.-A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico las siguientes obras menores:

- a) En propiedad particular:
- Adaptación, reforma o ampliación de local.
 - Marquesinas.
 - Rejas o toldos en local.
 - Cerramiento de local.
 - Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
 - Rejas en viviendas.
 - Tubos de salida de humos.
 - Sustitución de impostas en terrazas.
 - Repaso de canalones y bajantes.
 - Carpintería exterior.
 - Limpiar y sanear bajos.
 - Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
 - Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
 - Cerrar pérgolas (torreones).
 - Acrilar terrazas.
 - Vallar parcelas o plantas diáfana.
 - Centros de transformación.
 - Tabiquería interior de viviendas o portal (demolición o construcción).
 - Rótulos.
- b) En la vía pública:
- Anuncios publicitarios.
 - Vallados de espacios libres.
 - Zanjas y canalizaciones subterráneas.
 - Instalaciones de depósitos.
 - Acometidas de Agua y Saneamiento.
 - Pasos de carruajes.
 - Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc).
 - Conducciones aéreas.
- Todas las demás obras no relacionadas en este apar-

tado y que además no posean las características que en el mismo se expresa, tendrán la consideración de obra mayor.

3.-Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de beneficio industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4.-Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a la obras efectivamente realizadas y su valoración real.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7.-Los tipos a aplicar por cada licencia serán los siguientes:

Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministros de agua: 2,24 por ciento del presupuesto de la obra.

Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos... pesetas por metro cuadrado de superficie total a utilizar o modificar. 1% s/valor final de la obra.

TARIFAS OBRAS EN GENERAL

Mínimo por licencia	5.385 pesetas.
Hasta 500.000 pesetas	1,23%
De 500.000 a 2.000.000 pesetas	1,35%
Más de 2.000.000 pesetas	2,39%
-Demoliciones y movimientos de tierra	2,39%
-Alineaciones y rasantes	1.095 pesetas/ml
-Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones. 1,09% s/valor catastral	
-Licencias la utilización sobre el valor final de la obra ...	1,09%
-Cédula s/calificación urbanística	27.485 pesetas
-Informes técnicos (a instancia de parte).....	10.995 pesetas
-Expedición de documentos (fotocopias, planos)	
-Servicio	100%
-Tasas costo del servicio	100%

BONIFICACIONES

Artículo 8.-Gozarán de una bonificación del 90% aquellos bienes declarados Patrimonio Histórico Artístico. Igualmente gozarán de la misma bonificación aquellas viviendas declaradas o en trámite de acogimiento a rehabilitación de los Planes de vivienda.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

1.-El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en artículo 2º de esta Ordenanza.

2.-Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido estas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 10

1.-Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real

de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2.-La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11.-Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12.

1.-En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2.-Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3.-Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13.-La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si las mismas se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha del pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14.

1.-La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2.-Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16

1.-Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones.

2.-A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su falta de presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.-Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17.-Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18.-En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19.-Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para las obras, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20.-Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21.-Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

-El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a los que se hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

-No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

-El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

-La realización de obras sin licencia municipal.

-La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 7 de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20. 4 c de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Sustitución de los vehículos afectos a las licencias.

d) Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte

e) Derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor.

f) Expedición del permiso municipal para conducir vehículos de alquiler.

g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.

h) Expedición de permisos de salida del término provincial

i) Revisión anual de vehículos cuando proceda.

DEVENGO

Artículo 3.-La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir:

1.-En los casos indicados en los apartados a), b), c), e), f), g) y h) del artículo 2º anterior, en el momento de la solicitud, ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestación del servicio municipal.

2.-En los supuestos de los apartados d) e i) cuando comienza realmente la revisión del vehículo.

3.-La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia exceptuándose los supuestos en que no se realice la revisión de los vehículos en los casos d) e i) del artículo 2º.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1.-Serán responsables subsidiariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia o servicio solicitado sobre la base de lo dispuesto en el artículo 2º lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

Licencias de la clase A (autotaxi) 175.945 pesetas

Licencias de la clase C (abono) 212.200 pesetas.

b) Autorización en la transmisión de licencias:

Clases A o B 175.945 pesetas

Clases 212.200 pesetas.

En el supuesto de transmisiones mortis causa, las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declaran exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 % las sucesivas transmisiones.

Asimismo, se declaran exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

c) Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria.

En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto.

d) Revisiones extraordinarias:

Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte

e) Expedición del permiso municipal de conducir:

Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público

f) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir:

Por la expedición de cada uno de ellos 7.145 pesetas

g) Expedición de permisos de salida del término provincial:

Por la expedición de cada permiso 7.145 pesetas

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1.-Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2.-La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que se importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.-No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 8 de la tasa por inmovilización, depósito y retirada de vehículos de la vía pública**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por inmovilización, depósito y retirada vehículos de la vía pública.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-El hecho imponible estará constituido por la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada de la vía pública y depósito de aquellos vehículos abandonados o que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de vehículos y peatones.

b) La inmovilización de los vehículos antirreglamentariamente aparcados.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-Serán sujetos pasivos los conductores de los vehículos objeto del servicio y subsidiariamente, el titular de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor, esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la correspondiente denuncia.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

1.-La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocicletas y demás vehículos de características análogas 3.850.

b) Vehículos siempre que no sean de carga o camión 15.135.

c) Vehículos de carga o camiones 38.480.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1 por día o fracción 770.

b) Vehículos incluidos en los apartados b) y c) del epígrafe 1 por día 2.200.

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1, por día 1.865.

b) Vehículos incluidos en los apartados b) y c) del epígrafe 1 por día 3.735.

2.-Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

3.-La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del Epígrafe 2 por depósito de los mismos.

DEVENGO

Artículo 5.-La tasa se considerará devengada en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6.-No serán devueltos a sus propietarios o a persona autorizada ninguna de los vehículos que hubieran sido objeto de los servicios citados, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el apartado 1.º del artículo 40 salvo que, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición fuese depositado o afianzado su importe en la forma y cuantía previstas en el artículo 14.1 de la Ley 39/1.988, y sin perjuicio de su devolución si anteriormente se declarase su improcedencia.

Artículo 7.-Transcurridos 5 días desde la recogida del vehículo sin que el conductor o titula registral lo haya retirado, la Administración Municipal notificará al sujeto pasivo en forma legal y requerirá para que se haga cargo del mismo, previo pago de la tasa; apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciera, se procederá a su cobro por la vía de apremio, y procediéndose en cuanto al vehículo de conformidad con lo dispuesto en la orden de 14 de febrero de 1.974, sobre vehículos abandonados.

Artículo 8.-La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana que podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana que podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento Municipal de Ordenación de Tráfico y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en BOC, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999

Ordenanza reguladora número 9 de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20. 4 s de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas donde se preste

y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3.**

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES**Artículo 4.**

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

DEVENGO

Artículo 5.-La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de

obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas, higiénicas, profilácticas o de seguridad

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-Las cuotas aplicar serán las siguientes:

	<u>PTS/TRIMESTRE</u>
1.1 Viviendas y/o domicilio particulares	1.275
1.2 Actividades industriales.....	25.555
1.3 Actividades de taller	12.780
1.4 Actividades profesiones, comercio excepto alimentación, peluquerías y lonjas	6.390
1.5 Garajes comunitarios (por plaza).....	255
1.6 Hoteles; hostales y pensiones por cada dos habitaciones o fracción	1.275
1.7 Campings por cada 4 plazas o fracción.....	1.275
1.8 Clínicas	8.300
1.9 Restaurantes	
-Igual o menos de 55 metros cuadrados.....	18.530
-Más de 55 metros cuadrados y menos de 125 metros cuadrados	21.725
-De más de 125 metros cuadrados y menos de 225 metros cuadrados	25.555
-De más de 225 metros cuadrados	38.335
1.10 Bares, degustaciones, discotecas y similares	
-Igual o menos de 55 metros cuadrados	12.780
-De más de 55 metros cuadrados y menos de 125 metros cuadrados	18.530
-De más de 125 metros cuadrados y menos de 225 metros cuadrados	21.725
-De más de 225 metros cuadrados	38.335
1.11 Cafeterías y pubs	
-Igual o menos de 55 metros cuadrados	12.780
-De más de 55 metros cuadrados y menos de 125 metros cuadrados	18.530
-De más de 125 metros cuadrados y menos de 225 metros cuadrados	21.725
-De más de 225 metros cuadrados	25.555
1.12 Bancos por agencia	18.530
1.13 Floristerías	
-De más de 50 metros cuadrados útiles	12.780
-Menos de 50 metros cuadrados útiles.....	8.300
1.14 Hospitales y similares	25.555
1.15 Supermercados	
-De más de 425 metros cuadrados	62.875
-De más de 120 metros cuadrados y menos de 425 metros cuadrados	25.555
-De más de 55 metros cuadrados y menos de 120 metros cuadrados	12.780
-Menor o igual a 55 metros cuadrados	8.300
1.16 Vertedero	
-Vehículos hasta 1.000 kg.....	660
-de 1.001 kg a 5.000 kg	940
-De 5.001 kg a 10.000 kg.....	1.040
-De 10.001 kg en adelante.....	1.460

Los residuos propiamente industriales, llevaran un tratamiento independiente no estando amparados en esta Ordenanza.

Artículo 8.-Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por trimestre (1).

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.-No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que

pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.-Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.-El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Además de lo reflejado en el artículo 9, se aplicarán las siguientes bonificaciones (previa instancia al efecto):

-A pensionistas cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50% debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que vivan independientemente.
- c) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- d) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- e) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

Artículo 8 Bis.-A los efectos de determinar las Bases Imponibles de la tasa, se tratarán independientemente los casos de vivienda, industria, actividad profesional, taller, comercio, peluquería, garaje comunitario, quioscos, lonjas, hoteles, restaurantes, cafeterías, pubs, bares, bancos, camping y supermercados.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC entrará en vigor, a partir del día 1 de enero del año siguiente al de su aprobación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 10 de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20. 4 r de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas

negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2.-El servicio de evacuación de excretos, aguas residuales y pluviales, será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de la infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios los índicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.-La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-Por acometida a la red general: 17.445 pesetas por cada local o vivienda que utilice la acometida.

Artículo 7.-Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y la forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa.

DEVENGO

Artículo 8.-El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º. Se considerará que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

Cuota tributaria se determinará en función de la cantidad agua medida en metro de cúbicos utilizada en la finca, con la siguiente:

TARIFA

Domésticos:

-Mínimo de 40 metros cúbicos de agua trimestre. 17 pesetas/m cúbico

-Exceso más 41 metros cúbicos 30 pesetas/m. cúbico

No domestico:

-Mínimo de 40 metros cúbicos de agua trimestre 24 pesetas/m. cúbico

-Excesos más 41 metros cúbicos 30 pesetas/m. cúbico

Bonificaciones:

A pensionistas cuyos ingresos no superen al salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación 50% debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Que vivan independientemente.
- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento,
- Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.-No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacional.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.-Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del que tributa.

Artículo 11.-El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresara en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el BOC entrará en vigor, conti-

nuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 11 de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20. 4 k de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de asistencia de cualquier clase prestada en caso de incendio o de emergencia en general a los inmuebles, con personal material adjunto al mismo, tanto a solicitud de parte interesada como de oficio por razones de seguridad, originándose un beneficio especial al sujeto pasivo.

DEVENGO

Artículo 3.-La tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, desde que se produzca el hecho de la salida del personal y material del Parque de bomberos, momento en que comienza la prestación del servicio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean propietarios o detenten los inmuebles a los que se hayan prestado servicio.

Será sustituto del contribuyente la Compañía Aseguradora del Riesgo.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarios de la infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-Se tomará como base de percepción de esta tasa el número de personas y vehículos utilizados en la prestación del servicio, así como los metros cúbicos de agua consumidos en dicha prestación y las horas computadas desde la salida hasta la llegada de los citados vehículos al Parque de Bomberos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-Por cada hora del vehículo de servicio utilizado 4.510 pesetas

Por salida del jefe de Servicio 7.690 pesetas.

Por cada bombero que preste servicio y por hora 3.735 pesetas.

Por cada metro cúbico de agua consumida 69 pesetas
Kilómetros 106 pesetas.

El importe a satisfacer en aquellos casos en los que no medie intervención, por la simple salida del parque o puesto de servicio contra incendios, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será 7.145 pesetas.

EXENCIONES; REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.-No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 9.-El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Tasa número 12 por prestación de servicios del cementerio municipal

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20. 4 p de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios del cementerio municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.-Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio

Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2.-El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3.-La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que haya cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los liquidadores de quiebras, concursos general, cuando por negligencia o gestiones necesarias para el obligaciones tributarias devengadas situaciones y que sean imputables pasivos. Síndicos interventores o sociedades y entidades en mala fe no realicen las total cumplimiento de las con anterioridad a dichas a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

Epígrafe primero.-Lápidas:
Por cada inscripción en lápidas,
en panteones, capillas o sarcófago2.310 pesetas.
Por colocación de lápidas
en el resto de sepulturas.....2.280 pesetas.

Epígrafe Segundo.-Apertura de sepulturas:
Por cada apertura de panteón,
capilla o sarcófago 3.080 pesetas.
Por cada apertura de enterramiento
de adultos.....3.080 pesetas.
Por cada apertura de enterramientos
de párvulos.....3.080 pesetas.
Restos y traslados dentro del recinto.....1.765 pesetas

Epígrafe tercero. -Nichos:
Por la renovación de cada nicho

cada 5 años12.650 pesetas.

Epígrafe cuarto. -Conservación:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

Otorgamientos de parcelas.....34.520 (m²)pesetas.
Transmisiones, sepulturas, panteones25%
(sobre valor de parcelas).

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-No se tramitará ninguna solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9.-Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10.-Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11.-En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.-En todo lo relativo a la calificación tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el BOC entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 13 de la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 i de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a19 de dicho texto legal este Ayuntamiento, establece la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.-Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos pre-

vios al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2.-A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

a) Los primeros establecimientos.
b) Los traslados de locales,
c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

d) Los cambios de titular y regencia.
e) Los cambios de titularidad y regencia cuyos establecimientos estén cerrados menos de un año, estableciéndose la tarifa de 10.995 pesetas cuando la actividad no esté sujeta a expediente de actividades molestas, y 27.485 pesetas si la actividad está sujeta a dicho expediente.

3.-Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento dedicado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

-El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

-El ejercicio de actividades económicas.

-Espectáculos públicos.

-Depósito y almacén.

-Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

Artículo 3.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

RESPONSABLES

Artículo 4.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdo que hicieran posibles las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cum-

plimentar por las personas jurídicas que haya cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5.

1.-La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 de artículo 22 de esta Ordenanza.

2.-La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3.-Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-La base imponible del tributo estará constituida por la cuota de tarifa aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7.

1.-Epígrafe a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, salubres, Nocivas y Peligrosas; el 300 por 100 de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.-Epígrafe b) Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: el 400 por 100 de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.-No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

1.-Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

2.-Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3.-Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

4.-El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.-Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente Licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 11.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las referencias hechas en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza al Impuesto sobre Actividades Económicas, y hasta la entrada en vigor del mismo, se entenderán referidas a la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y a la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el BOC entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999

Ordenanza reguladora número 14 tasa por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de los bienes de dominio público.

Artículo 2.-Es el aprovechamiento especial de los bienes de dominio Público Municipal incluidos en el Artículo 4 y 5 del Real Decreto 1.372/1.986.

OBLIGACIONES AL PAGO

Artículo 3.-Quedan obligados al pago de la tasa, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.-La obligación del pago de la tasa se establece para todos los que usen y aprovechen parcelas de propiedad municipal incluidas en los artículos 42 y 52 del Reglamento de Bienes. La cuantía aplicable será del 10% sobre el aprovechamiento de terrenos particulares ó propiedad del Ayuntamiento, salvo otros convenios que estén suscritos.

Además abonarán un canon anual de:

- 5.500.-pesetas/Ha para las plantaciones de eucaliptos.
- 3.300.-pesetas/Ha para el resto de plantaciones o cultivos

Los porcentajes establecidos se consideran como mínimos por lo que las Juntas Vecinales que tengan asignados porcentajes anteriores podrán seguir manteniéndoles o bien acogerse a los establecidos en esta Ordenanza.

Las cantidades que se recauden por este Impuesto revertirán siempre a la Junta Vecinal donde se encuentre ubicado el bien de dominio público.

EXENCIONES

Artículo 5.-No se reconocerán más exenciones que las reconocidas con carácter general en el Artículo 21 de la Ley 39/88.

Artículo 6.-Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1.988, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria del 23 de septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General, y estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1.988 Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de Septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación, estudiándose cada caso por separado

Esta Ordenanza empezará a regir una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el BOC continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999

Ordenanza fiscal reguladora número 15 de las tasas por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 I de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3.
La cuantía de la tasa la fijada en la siguiente:
Tarifa

CLASE DE INSTALACIÓN	UNIDAD DE ADEUDO	POR MESES	PESETAS POR TRIMESTRES	POR AÑO
Colocación mesas y sillas en vía públicam ² o fracción		1.535	
Colocación de mamparaUnidad			2.745
Por ocupación cuota mínima			3.955	
Otros elementos cuota mínima			3.955	

Se solicitará cada año

-Las concesiones caducarán el 31 de diciembre de cada año siendo preceptivo la solicitud para ejercicio y se realizará dentro del mes de enero.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.-La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.-El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.

1.-Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular la declaración en la que conste

3.-Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.-Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.-No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se a ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6.-Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8.-La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.-Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2 La presente Ordenanza, fue aprobada por Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza fiscal reguladora número 16 de tasas por instalación de quioscos en la vía pública

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 m de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago de la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3.-La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa	UNIDAD	CATEGORÍA	PESETAS/MES
Ocupación.....	m ²	Todas.....	555
Cuota	mínima.....		5.500

Artículo 4.

1.-La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.-El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto al la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.

1.-Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste.

3.-Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.-Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.-No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se a ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6.-Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8.-La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.-Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, fue aprobada por Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 17 de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 h de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago de la tasa por la entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3.-A la concesión del vado o aparcamiento exclusivo será obligación por parte del sujeto pasivo la adquisición en propiedad de la placa que identifica el mismo y cuya cuantía será el coste de adquisición.

Artículo 4.-La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente Tarifa.

CONCEPTO	CATEGORÍA CALLE	PESETAS/AÑO
VADOS		
Particulares	Todas	6.265 m.l. o fracción
Establecimientos comerciales.....	Todas	7.585 m.l. o fracción
Garajes, viviendas comunitarias	Todas	12.645 m.l. o fracción
Garajes comerciales	Todas	18.760 m.l. o fracción

APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Autobuses, camiones y similares.....	Todas	7.810 m.l. o fracción
Taxis cuota	fijaTodas	6.815 año

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 5.

1.-La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.-El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del la tasa por trimestres naturales en las oficinas de. Desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.

1.-Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste.

3.-Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.-Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.-No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6.-las autorizaciones se prorrogaran automáticamente para el año siguiente salvo que el sujeto interesado proceda a darse de baja antes del 31 de diciembre.

7.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8.-La no presentación de la baja determinará la obligación se seguirá abonando la tasa.

9.-A quienes lo soliciten por segunda o más veces se le entenderá prorrogada la anterior concesión.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre.

Ordenanza reguladora número 18 de tasas por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

FUNDAMENTÓ LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 g de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa	CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS
	Ocupaciónm ² o fracción.....	125m ² /día del 1º al 5º día
	OcupaciónCuota mínima.....	2.745 día
	Ocupaciónm ² o fracción.....	240m ² /día a partir del 6º día
	OcupaciónCuota mínima.....	5.500 día

Artículo 4

1.-La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.-El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo elevándose a definitivo al concederse al correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

1.-Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular la declaración correspondiente.

3.-Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a lbs interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.-Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.-No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6.-Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8.-La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.-En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

CATEGORÍAS DE LAS CALLES

Artículo 7.

1.-En los supuestos en que en espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.-La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 19 de la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 x de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago de la tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 3.-La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	AÑO
Anuncios no luminosos	Todas las calles	2.415 pesetas/m ² o frac
Anuncios luminosos	Todas las calles	3.515 pesetas/m ² o frac

Los rótulos colocados en bandera serán incrementados en su tarifa en un 100%.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.-La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo la petición formulada por el interesado.

Artículo 5.-Los interesados en que les sean prestados losen esta Ordenanza, deberán presentar solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.-El pago de la tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 7

Las deudas por tasas podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio, según establece artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIÓN FINAL**

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 20 de la tasa por la prestación del servicio de voz pública

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 e de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de voz pública.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del servicio de voz pública, las personas físicas o jurídicas del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Artículo 3

La cuantía del la tasa será la fijada en la siguiente:
Tarifa

CONCEPTO	PESETAS
Por día	3.850 pesetas

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 4.-La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Artículo 6.-Los interesados en que sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 7.-El pago de la tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 8.-Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIÓN FINAL**

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre de 1999

Ordenanza reguladora número 21 de tasas por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 n de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago de la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3.-La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa	CLASE DE INSTALACIÓN	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS AL TRIMESTRE
Puestos callejeros y ambulantes		m. lineal.....	6.815

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4

1.-La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar correspondiente licencia

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.-El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde e l día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.

1.-Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

3.-Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias, En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.-Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.-No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6.-Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado

8.-La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.-Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros: el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10.-Se permite el pago adelantado anual, con una bonificación del 16% si se produce dentro del mes de enero y del 11% hasta el 15 de febrero.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIÓN FINAL**

1.-La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.000, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 22 de la tasa por el suministro de agua

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 t de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago de la tasa por el suministro de agua, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Artículo 3.-Suministro de agua

Domésticos	
Mínimo 40 m ³	1.680
Excesos de 41 m ³ en adelante	77
Industriales, camping, hoteles y otros	
Mínimo 40 m ³	2.965
Excesos 41 m ³ en adelante	97
Jardines y piscinas	
Mínimo 15 m ³	4.395
Excesos 16 m ³ en adelante	103
Obras	
Mínimo fijo	4.395
Todos los m ³ consumidos	103
Viviendas y locales	
Por acometida	17.917
Sanciones acometidas ilegales	12.090
Mantenimiento contadores	
Por cada contador	135
Conservación de acometidas	
Por cada contador.....	113

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Además de lo reflejado en el artículo 9, se aplicarán las siguientes bonificaciones (previa instancia al efecto):

A) Pensionistas cuyos ingresos no superen salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50% debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que vivan independientemente
- c) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- d) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- e) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 4.-La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.-Los interesados en que les sean prestados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Aguas, solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.-El pago de la tasa se efectuará en presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7.-Las deudas por tasas podrán exigirse por el proceso administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CORTE DE SUMINISTRO

Artículo 8.

a) falta de pago puntual de los recibos dará lugar a la suspensión del suministro, previa cumplimentación de la normativa que exista para tales supuestos, sin perjuicio del cobro por vía de apremio.

b) Le sea de ordenación según orden del 28 de febrero de 1995 en el que se hace extensivo el procedimiento de suspensión de energía eléctrica al Suministro de Agua. Se procederá a aplicar a Verificaciones Eléctricas y demás Reglamentación aplicable.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS APLICABLES

Artículo 9.-El Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten suministro de agua para disfrutar de los aprovechamiento especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el BOC, y comenzará aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 23 de la tasa por uso y prestación de servicios en lonjas y mercados

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 u de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en lonjas y mercados.

Artículo 2.-Constituye el objeto de la aplicación de esta Ordenanza:

a) La utilización de los distintos bienes e instalaciones establecidas en los Mercados y Galerías de Alimentación Municipales y de los servicios especificados en las correspondientes tarifas.

b) Los derechos liquidados por aplicación de la Tarifa primera de esta Ordenanza son independientes y compatibles sobre el importe remate de adjudicación de cada puesto en la licitación que al efecto se celebre.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

1. Hecho imponible.-Estará determinado por el disfrute y aprovechamiento de los puestos locales de los Mercados y Galerías de Alimentación Municipales o por la prestación de los servicios establecidos en los mismos, y la obligación de contribuir nacerá desde que sea adjudicado al sujeto pasivo algún puesto o local en dichas instalaciones o desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

2. Obligación de contribuir.-Nacerá la obligación de pago:

a) Para los puestos que sean objeto de concesión desde el momento que esta se produzca por acuerdo del Ayuntamiento.

b) Para las bancadas y puestos libres que se utilizan por día, desde el momento mismo de su utilización.

Artículo 4.-Estará obligado al pago:

En el caso a) del artículo anterior la persona natural o jurídica que sea titular de la concesión según el acuerdo del Ayuntamiento. En el caso b) del artículo anterior, quienes sean propietarios de los objetos o bienes que se trate de vender en las bancadas y puestos libres presumiéndose, a los efectos del pago que es propietario quien solicite su instalación.

Artículo 5.-La base para fijar la cuantía estará constituida por los metros cuadrados, para los puestos fijos que se concedan y para los libre o ambulantes. para las bancadas, la base tributaria estará constituida por los metros lineales de la misma considerándose como unidad la bancada de un metro.

TARIFAS

1º La tarifa de esta tasa será:

Puestos Laterales:

a) módulo grande 11.320 pesetas/puesto/mes.

b) módulo pequeño 5.770 pesetas/puesto/mes.

Restos proporcional a los módulos anteriores.

Puestos Centrales

Fruterías 820 pesetas/puesto/mes.

Verduras 820 pesetas/puesto/mes.

Frutas y verduras 820 pesetas/puesto/mes.

Otros 1.380 pesetas/puesto/mes.

Pescadería:

Puestos fijos boteros 2.530 pesetas/puesto/mes.

Puestos eventuales para venta pescados.

-frutas, verduras 930 pesetas/puesto/día.

2º Además de las tarifas fijadas anteriormente el concesionario, acepte el pago de los gastos que se justifiquen como consecuencia de la prestación de los servicios en el referido mercado, así como también el pago del costo de cualquier obra que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para el mantenimiento físico y calidad arquitectónica del edificio, de tal manera que permanezca en las mismas condiciones de uso que a su entrega. Los gastos a que se refiere esta clausura lo serán en función de los metros cuadrados que ocupen los concesionarios siendo cobrados por el Ayuntamiento en recibos independientes.

En cuanto a los gastos de conservación, se entenderá como referencia objetiva, que como mínimo, cada cuatro años o cuando los Servicios Técnicos Municipales lo juzguen necesario se procederá al pintado general del inmueble y cada 24 años a una reparación completa de sus elementos.

Artículo 7.-Si falleciese el concesionario, resultase incapacitado o se jubilase, el cónyuge o los hijos por ese orden de prelación continuarán el disfrute de la concesión del puesto por el resto del plazo previa petición dirigida al Ilmo. señor Alcalde en el plazo de dos meses, a partir de que se haya producido el fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad.

Artículo 8.-El concesionario tendrá el derecho a traspasar la concesión.

El nuevo concesionario abonará al Ayuntamiento en concepto de derechos de traspaso el 20% del precio del mismo. Los miembros de la Asociación de Industriales del Mercado disfrutarán de una exención del 40% de la cantidad a pagar al Ayuntamiento en concepto de traspaso.

Artículo 9.-La corporación podrá dejar sin efecto la concesión antes vencimiento, si lo justificasen causas sobrevenidas de interés público mediante el resarcimiento de daños y perjuicios que se causaren.

Artículo 10.-Los puestos fijos se adjudicarán por un plazo de:

-Carnicerías, pescaderías y otros 75 años

-Boteros 10 años

A este efecto los interesados (cedente y cesionario) al solicitar la autorización para llevar a efecto el traspaso habrán de consignar en el escrito de solicitud el precio que hubieran acordado para el traspaso, la participación en traspaso habrá de ser necesariamente revisada antes de concluir el primer plazo decenal, y antes de cada bienio.

Artículo 11.-Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de que la demora de tres mensualidades puede dar lugar a la resolución de la concesión.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General, y estará a lo dispuesto en la Texto Refundido de la Ley General presupuestaria de 23 de setiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación, estudiándose cada caso por separado y la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de ordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Esta Ordenanza empezará a regir una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el boletín Oficial de Cantabria, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 24 de la tasa por ocupación de subsuelo, vuelo y suelo fundamento legal

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 e y k de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de subsuelo, vuelo y suelo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de construcciones y obras en terrenos del término municipal e instalación de elementos industriales tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, uso del suelo y demás normativa legal vigente necesaria para el otorgamiento de las preceptivas licencias.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-La obligación de contribuir nace desde el momento en que formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción u obra, o la instalación de elementos industriales, sin haberla obtenido.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.-Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, incluidas las empresas explotadoras de servicios públicos, que soliciten autorizaciones para los conceptos que se expresan, así como aquellos que los ejecuten sin haberlo solicitado.

Artículo 5.-Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras, construcciones e instalaciones. Serán responsables subsidiarios del pago de los derechos que regula esta Ordenanza el daño del inmueble o la persona natural o jurídica que se beneficie con la explotación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.-Se tomará como base el coste material de la obra o construcción, salvo que se disponga otra base al expresar las tarifas.

Para la determinación de la base se tendrán en cuenta en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste de las obras, el presupuesto que deberá presentarse de forma ineludible por el interesado, visado por el Colegio Oficial correspondiente. En todo caso dicho presupuesto se acomodará a los modelos de coste vigentes en cada momento del Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, todo ello sometido a la comprobación municipal que pueda efectuarse a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

TARIFAS

Artículo 7.-Las tarifas a aplicar por cada licencia serán:

1º. Instalación de nuevos elementos industriales o ampliación de superficie.

los que se pueden medir por m² 380 pesetas./m² de superficie útil

los que se puedan medir por m³ 1.125 pesetas./m³.

los que se puedan medir por CV 770 pesetas/CV.

los que se puedan medir por KW 380 pesetas/KW.

Cualquier otro elemento no mensurable por los anteriores 3.465 pesetas/elem.

En el caso de ser aplicables varias de las expresadas se liquidará por la tarifa que resulte una cuota más elevada.

2º Licencias en la Vía pública para la realización de obras, canalizaciones, instalaciones y servicios análogos:

TARIFA 1

Epígrafe 1. Derechos que se devengan por solicitud de la licencia de obra civil para la instalación de servicios.

1. Calzadas pavimentadas	1.370 pesetas/m.l.
2. Aceras pavimentadas	515 pesetas/m.l.
3. Calzadas sin pavimentar	505 pesetas/m.l.
4. Aceras sin pavimentar	380 pesetas/m.l.

Epígrafe 2. Derechos que se devengan por la construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública.

1. Calzada pavimentadas	2.065 pesetas/m.l.
2. Aceras pavimentadas	780 pesetas/m.l.
3. Calzados y aceras no pavimentadas	380 pesetas/m.l.

TARIFA 2

Obra Civil.

Derechos que se devengan por solicitud de licencias para efectuar instalaciones de servicios en vía pública, así como otras y solicitudes directamente relacionadas con las Compañías de Servicios Públicos.

Instalación de tuberías por metro lineal:

Hasta 50 mm de diámetro	120 pesetas
De 51 mm a 100 mm	300 pesetas
De 101 mm a 200 mm	550 pesetas
De 301 mm a 500 mm	1.535 pesetas
De 501 mm a 750 mm	2.585 pesetas
De 751 mm a 1.000 mm	2.795 pesetas
De más de 1.001 mm	9.130 pesetas

Reparación de tuberías por metro lineal:

Por metro lineal	160 pesetas.
------------------------	--------------

Sustitución de tuberías por metro lineal:

Por metro lineal	145 pesetas
Hasta 20 mm. Diámetro	3.660 pesetas
De 21 a 39 mm	5.115 pesetas
De 40 a 59 mm	7.300 pesetas
De 60 a 99 mm	10.225 pesetas
De más de 100 mm	23.370 pesetas

Ramales (sustitución con aumento de sección):

Por cada uno	2.190 pesetas
Cambio de sociedad	2.190 pesetas

Ramales (sustitución por otro igual o de menor diámetro):

Por cada uno	1.455 pesetas
--------------------	---------------

Instalaciones de reguladores de gas:

Tubo de 50 mm de diámetro	12.210 pesetas
De 51 mm a 100 mm	13.850 pesetas
De 101 mm a 200 mm	15.225 pesetas
De 201 mm a 350 mm	17.850 pesetas
De 351 mm a 500 mm	21.880 pesetas
De 501 mm a 750 mm	25.560 pesetas
De 751 mm a 1.000 mm	30.345 pesetas
De más de 1.001 mm	36.505 pesetas

Instalaciones eléctricas por metro de BT (subterránea o aérea):

Hasta 4 mm de sección	120 pesetas
De 5 mm. A 10 mm	145 pesetas
De 11 mm a 50 mm	190 pesetas
De 51 mm a 120 mm	240 pesetas
De 121 mm a 240 mm	315 pesetas
De 241 mm a 500 mm	375 pesetas
De 501 mm a 1.000 mm	475 pesetas
De 1.001 mm a más	590 pesetas

Instalaciones eléctricas por metro de AT:

Hasta 25 mm sección	315
De 26 mm a 50 mm	495
De 51 mm a 100 mm	730
De 101 mm a 200 mm	1.095
De 201 mm a más	1.815

Sustitución de cable eléctrico:
Por metro lineal135 pesetas

Cable telefónico, por metro:
De 5 a 10 pares145 pesetas
De 11 a 50 pares190 pesetas
De 51 a 100 pares240 pesetas
De 101 a 200 pares305 pesetas
De 201 a 500 pares370 pesetas
De 501 a 1000 pares460 pesetas
De 1001 a más610 pesetas

Acometidas 8 instalación 2 o 3 conductores:
Hasta 16 mm3.465 pesetas
De 17 mm a 25 mm4.275 pesetas
De 26 mm a 40 mm5.215 pesetas
De 41 mm a 50 mm6.100 pesetas
De 51 mm a 60 mm7.035 pesetas
De 61 mm a 100 mm8.515 pesetas
De 101 mm a 150 mm9.630 pesetas
De 151 mm a 200 mm14.125 pesetas
De 201 mm a 300 mm15.610 pesetas
De 301 mm a más21.275 pesetas

Apertura calas para reparación de averías:
En aceras1.595 pesetas
En calzadas pavimentadas2.315 pesetas

Se liquidará mensualmente de acuerdo con la relación presentada por las Compañías a los Servicios Técnicos Municipales.

Acometida (sustitución por otra igual o menor sección)1.215 pesetas
Acometida (sustitución con aumento de la sección)2.480 pesetas
Cambio de sociedad2.480 pesetas

Transformadores rotativos (instalación) cada uno:
Hasta 25 Kw18.960 pesetas
De 26 a 50 Kw29.405 pesetas
De 51 a 75 Kw39.525 pesetas
De 76 a 100 Kw49.420 pesetas
De 101 a 150 kw59.315 pesetas
De 151 a 200 Kw69.925 pesetas
De 201 a 250 kw79.325 pesetas
De 251 a 300 kw89.055 pesetas
De 301 a 400 Kw99.115 pesetas
De 401 a más109.065 pesetas

Transformadores estáticos (instalación) cada uno:
Hasta 25Kw7.965 pesetas
De 26 a 50 kw17.150 pesetas
De 51 a 75 kw37.185 pesetas
De 76 a 100 kw32.265 pesetas
De 101 a 150 kw37.380 pesetas
De 151 a 200 kw42.055 pesetas
De 201 a 300 kw49.420 pesetas
De 301 a 400 kw54.525 pesetas
De 401 a más63.880 pesetas

TARIFA 3

Otras Instalaciones:
Cajas de distribución BT cada una8.805
Cajas de distribución AT cada una15.445
Transformadores, cada uno24.900

Tapas acceso, en cámaras o pasajes subterráneos o rejillas de ventilación:
Por metros cuadrados o fracción de superficie 5.000
Cajas para ventilación de cámaras subterráneas, cada una20.290
Cámaras subterráneas, para instalación de servicios y pozos de acceso o ventilación,

por m³ o fracción de capacidad770 pesetas.
Postes de hierro o madera cada una62.285 pesetas.
Si se trata de casilletes o torres metálicas se aumentará un 30%) Por efectuarse las indicadas instalaciones en calzada pavimentada se incrementará un 30%

TARIFA 4

Derechos y tasas por construcción de cloacas por particulares.
Por metro lineal o fracción230 pesetas
Derechos por construir un albañil1.700 pesetas
Derechos de reparar un albañil770 pesetas
Derechos por construir un vado (por metro fracción)1.095 pesetas
Derechos de supresión (por metro o fracción)665 pesetas
Derechos de construcción de quioscos (m² o fracción)5.500 pesetas

Artículo 8.-En garantía de la reposición del pavimento de las aceras y bordillos que pudieran deteriorarse en el transcurso de las obras se ingresará en concepto de depósito el 150% del coste que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Aceras, metro cuadrado o fracción4.010 pesetas

Artículo 9.-La prórroga del plazo de iniciación de las obras de licencia devengará el 10% de la cuota inicialmente asignada y la del plazo de ejecución, el 20% de dicha cuota, ambas actualizadas según coeficiente de actualización de los respectivos colegios profesionales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.-Se considerarán exentos del pago de las tarifas esta Ordenanza las siguientes obras y actuaciones:

a) Las obras de adecentamiento y embellecimiento de fachadas, paredes, medianeras al descubierto y, en general cualquier obra de este tipo que afecte a elementos exteriores, siempre y cuando se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

b) Las obras de mejora de las condiciones de habitabilidad y seguridad en viviendas siempre y cuando el proyecto abarque la totalidad de las condiciones de habitabilidad y se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en la Ordenanzas Municipales de Edificación.

c) Las obras en edificios y conjuntos incluidos en el Plan de Especial Protección de Edificios Conjuntos Histórico-Artísticos, siempre y cuando las obras se realicen en los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Artículo 11.

1. los edificios acogidos a la Ley de Viviendas de Protección Oficial gozarán de las Bonificaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de tal régimen, Real Decreto Ley 11/79 de 20 de julio y disposiciones posteriores dictadas al respecto.

2. Se girará o autoliquidará el importe bonificado, si procede con la presentación del documento acreditativo de estar acogido al régimen de Viviendas de protección Oficial, quedando liquidación a su posterior comprobación.

Artículo 12.

1. Vendrán obligadas a solicitar las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la natural extensión y alcance de la obra a realizar, lugar del emplazamiento, presupuesto por triplicado del coste de la obra, firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente y, la cédula urbanística correspondiente y en general, contendrá la citada solicitud toda información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

3. En base a la solicitud contenida en el punto anterior, se procederá a liquidar por Gestión Tributaria, conforme determina el artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal.

4. El interesado podrá presentar junto con la solicitud, autoliquidación de la tasa, en los impresos que al efecto proporcione la Administración Municipal, que tendrá el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.

Artículo 13.-Las obras que lleven consigo la obligación de colocar andamios o vallas, satisfarán los derechos correspondientes a este concepto y la primera anualidad por ocupación de la vía pública, con vallas y andamios.

Artículo 14.-Si después de formulada la solicitud de licencias se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando en nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.

Artículo 15.-La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes, Independiente de esta inspección de los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación.

Artículo 16.-Las liquidaciones practicadas tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados cualquier elemento o dato que se considere oportuno. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva. En todo caso quedará elevada a definitiva la liquidación provisional o autoliquidación si transcurre un año desde la comunicación de la terminación de las obras o instalaciones.

Artículo 17.-Las personas interesadas en la obtención de la exención y bonificación establecidas en esta Ordenanza, lo instarán al Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente la circunstancia que les da derecho a su obtención; caso de efectuar autoliquidación consignará la nota de exención correspondiente para su posterior comprobación.

Artículo 18.

1. Todas las licencias que concedan para construcciones y obras, llevarán fijado un plazo para terminarlas. En tal fecha quedarán caducadas las citadas licencias a menos que anticipadamente se solicite y obtenga prórroga reglamentaria.

Las Prorrogas que se concedan igualmente llevarán fijado plazo cuyo mínimo será el de la licencia primitiva.

2. La denegación de la licencia dará lugar a la devolución del 90% de la cuota liquidada. El desistimiento del interesado, anterior a la concesión de la licencia reducirá la tasa al 50%. La renuncia del interesado una vez concedida la licencia no dará lugar a devolución alguna.

Artículo 19.

1. Los titulares de las licencias a que se refiere el apartado 14 de las tarifas, vienen obligados a constituir un depósito previo por las cantidades reintegradas o en garantía de las reposiciones que realizan por si mismo.

2. Para determinar la cantidad a satisfacer como garantía de la reconstrucción de pavimentos se aplicarán los siguientes valores:

- 1. Firme de tierra3.680 pesetas/mw.
- 2. Acera construida5.115 pesetas/mw.
- 3. Firma flexible de alta calidad (Aglomerado asfáltico) 7.860 pesetas/m².
- 4. Firme rígido de alta calidad (Adoquín blindado, hormigón)8.580 pesetas/mw
- 5. Macadam asfáltico4.675 pesetas/m².
- 6. Adoquín sobre arena.....7.145 pesetas/m².

3. Cuando se trate de un pavimento no incluido en la relación anterior, el depósito se valorará a base del precio que para dicho pavimento figura en el cuadro de precios generales establecidos por los Servicios Técnicos Municipales, aumentado en un 25%.

4. Si la reposición afectase a elementos distintos del pavimento se valorará el coste de reconstrucción para reclamarlo por vía administrativa.

5. Cuando la reposición fuese imposible por ser el daño irreparable, se procederá en la misma forma que en el número anterior y se recargará la estimación técnica en 100%.

6. Este depósito previo será retenido como garantía durante período de un año, transcurrido el cual será devuelto si los Servicios Técnicos consideran que la reposición del pavimento sido satisfactoria. En el caso de que los Servicios Técnicos no lo consideren así se dispondrá de dicho depósito para reconstruir pavimento.

7 El titular de la licencia estará obligado a realizar y costear ensayos de calidad de las obras, mediante laboratorio homologado, a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación

2. La presente ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 25 de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones situadas en terrenos de uso público

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3.-La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa

Clase de instalación, todos. Unidad de adeudo, m. cuadrado o fracción. Pesetas, 850 pesetas m²/día, desde el 1 de abril al 30 de septiembre y 430 pesetas m²/día desde el 1 de octubre al 31 de marzo.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados. una vez incluidos en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999

Ordenanza reguladora número 26 de tasas por la prestación del servicio del polideportivo «Perú Zaballa»

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio del Polideportivo «Perú Zaballa».

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del servicio del Polideportivo las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Artículo 3.-La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes:

Piscina		mensual	Trimestral	Anual
Tipo de abono				
Niños/pensionistas/parados		1.300	3.525	11.450
Niños/pensionistas/parados		1.950	5.300	17.175
Individual mayor de 18 años		2.250	6.075	19.800
Individual mayor de 18 años		3.375	9.125	29.700
Abono familiar		3.375	9.125	29.700
Abono familiar		5.075	13.700	44.550

Sala de musculación		mensual	Trimestral	Anual
Tipo de abono				
Niños/pensionistas/parados		2.000	5.400	11.450
Niños/pensionistas/parados		3.000	8.100	17.175
Individual mayor de 18 años		3.300	8.925	19.800
Individual mayor de 18 años		4.950	13.400	29.700
Abono familiar		4.950	13.375	29.700
Abono familiar		7.425	20.100	44.550

Sauna y bañera de hidromasaje		mensual	Trimestral	Anual
Tipo de abono				
Niños/pensionistas/parados		1.800	4.875	11.450
Niños/pensionistas/parados		2.700	7.325	17.175
Individual mayor de 18 años		3.000	8.100	19.800
Individual mayor de 18 años		4.500	12.150	29.700
Abono familiar		4.500	12.150	29.700
Abono familiar		6.750	18.225	44.550

Precios combinados de instalaciones de carácter anual

	Piscina y sala de musculación	Piscina y sauna e hidromasaje	Sala de musculación y sauna e hidromasaje	Piscina, S. y s. e hidromasaje
Tipo de abono				
Niños/pensionistas/parados	17.175	17.175	17.175	22.350
Niños/pensionistas/parados	25.775	25.775	25.775	33.525
Individual mayor de 18 años	29.700	29.700	29.700	38.650
Individual mayor de 18 años	44.500	44.500	44.500	57.975
Abono familiar	40.100	40.100	40.100	45.025
Abono familiar	60.150	60.150	60.150	67.550

Cursos de natación (niveles de aprendizaje)

perfeccio-	natación		namiento	recreativa
Tipo de abono	Nivel 1	Nivel 2		
Niños de 4 a 5 años	4.850	4.850		4.850
Niños de 4 a 5 años	7.100	7.100		7.100
Jovenes de 6 a 13 años	4.100	4.100	3.125	
Jovenes de 6 a 13 años	5.800	5.800	4.425	
Adultos 14 años en adelante	4.400	4.400	3.125	
Adultos 14 años en adelante	6.225	6.225	4.425	

Niveles de escuela municipal de natación

Mes de acceso a la escuela	Nivel 1 de la EMN (dos días a la semana)	Nivel 2 de la EMN (tres días a la semana)	Nivel 3 de la EMN (tres días a la semana)
	Matricula	4500	4500
Octubre	3900	5100	5100
Noviembre			
Diciembre			
Enero	3900	5100	5100
Febrero			
Marzo			
Abril	3900	5100	5100
Mayo			
Junio			

Jovenes de 6 a 13 años (se exige estar abonado a la piscina por un periodo igual al de la escuela) Se abonará una matricula inicial igual para todos los niveles y un precio trimestral

Escuela municipal de tenis de mesa

	Precios para emparonados en Castro Urdiales	Precios para no empadronados en Castro Urdiales
Matricula	4500	4500
Octubre	1500	3000
Noviembre		
Diciembre		
Enero	1500	3000
Febrero		
Marzo		
Abril	1500	3000
Mayo		
Junio		

Escuela municipal de gimnasia rítmica

	Precios para emparonados en Castro Urdiales	Precios para no empadronados en Castro Urdiales
Matricula	4500	4500
Octubre	1500	3000
Noviembre		
Diciembre		
Enero	1500	3000
Febrero		
Marzo		
Abril	1500	3000
Mayo		
Junio		

Escuela municipal de baloncesto

	Precios para emparonados en Castro Urdiales	Precios para no empadronados en Castro Urdiales
Matricula	4500	4500
Octubre	1500	3000
Noviembre		
Diciembre		
Enero	1500	3000
Febrero		
Marzo		
Abril	1500	3000
Mayo		
Junio		

PRECIOS DE CURSOS DE GIMNASIA

CURSOS DE AERÓBIC

precios de aerobc
 Abono mensual abonados.....3.275 Pesetas.
 Abono mensual no abonados.....4.525 Pesetas.

CURSOS DE AERÓBIC

Abono trimestral abonados7.550 Pesetas.
 Abono trimestral no abonados.....11.000 Pesetas.

CURSOS DE AERÓBIC DE BAJO IMPACTO

precios de aerobc de bajo impacto
 Abono mensual abonados.....3.275 Pesetas.
 Abono mensual no abonados.....4.525 Pesetas.
 Abono trimestral abonados7.550 Pesetas.
 Abono trimestral no abonados.....11.000 Pesetas.

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO

precios de gimnasia de mantenimiento Pesetas.
 Abono mensual abonados.....2.250 Pesetas.
 Abono mensual no abonados.....3.450 Pesetas.
 Abono trimestral abonados5.100 Pesetas.
 Abono trimestral no abonados8.300 Pesetas.

GIMNASIA DE ESPALDA

precios de gimnasia para la espalda
 Abono mensual abonados.....2.250 Pesetas.
 Abono mensual no abonados.....3.450 Pesetas.
 Abono trimestral abonados5.100 Pesetas.
 Abono trimestral no abonados8.300 Pesetas.

COREOGRAFÍA (GIMNASIA PARA NIÑOS MAYORES DE 9 AÑOS)

precios de coreografía
 Abono mensual abonados.....2.250 Pesetas.
 Abono mensual no abonados.....3.450 Pesetas.
 Abono trimestral abonados5.100 Pesetas.
 Abono trimestral no abonados8.300 Pesetas.

ÁREA DE JUEGO (NIÑOS DE 4 A 5 AÑOS)

precios de área de juego
 Abono mensual abonados.....2.250 Pesetas.
 Abono mensual no abonados.....3.450 Pesetas.
 Abono trimestral abonados5.100 Pesetas.
 Abono trimestral no abonados8.300 Pesetas.

PRECIOS DE ENTRADAS A INSTALACIONES

Entradas de piscina:
 -Adultos500 Pesetas.
 -Niños300 Pesetas.
 -Grupos de mas de 10 niños200 Pesetas.
 -Fiestas y otros eventos250 Pesetas.

Entradas sala de musculación.
 -Entrada única400 Pesetas.

Entradas Sauna e Hidromasaje.
 -Abonados300 Pesetas.
 -No abonados600 Pesetas.

Precios de alquileres (por cada hora).
 -Alquiler de pistas deportivas para partidos de aficionados3.500 Pesetas
 -Alquiler de pistas para actos no deportivos o equipos que no tengan su sede en Castro Urdiales7.000 Pesetas.
 -Alquiler de una calle piscina.....3.000 Pesetas.
 -Alquiler aula de piscina1.000 Pesetas.
 -Alquiler de una hora de piscina para organismos oficiales.....600 Pesetas.
 -Alquiler aula para organismos Oficiales300 Pesetas.
 -Alquiler Salón de Actos(1 hora).....3.000 Pesetas.
 -Alquiler Salón de Actos(1 día)10.000 Pesetas.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.-La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulado por la presente ordenanza.

Artículo 6.-Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 7.-El pago de la tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 8.-Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

APROBACIÓN Y VIGENCIA**DISPOSICIÓN FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza reguladora número 27 de la tasa por el servicio de bodas**CONCEPTO**

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Bodas.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-Están obligados al pago de la tasa quien lo solicita.

TARIFA

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de 13.500 pesetas por boda.

2. Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos al pago, podrán solicitar la reducción del 50% del precio aplicable bien entendiéndose que estará sujeta a resolución su concesión, previo informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.

3. En el caso de que el solicitante esté empadronado, se le concederá una reducción del 30 %.

COBRO

Artículo 4

1. La obligación de pagar esta tasa nace en principio desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante en el momento de la solicitud, se establece depósito previo por el importe total de 13. 500 pesetas.

2. Si por causa no imputable al obligado al pago la actividad no se prestase, se procederá a la devolución del importe anticipado.

3. Las deudas por este precio se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el "Boletín oficial de la Provincia", entrará en vigor, a partir del día 1 de enero del año siguiente al de su aprobación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

Ordenanza Fiscal número 28 reguladora de la tasa por expedición de documentos**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.-Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 a de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada que con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacente, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que soliciten el documento.

DEVENGO

Artículo 4.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 5.-La cuota tributaria se devengará en el momento de la prestación del servicio.

Cuota única 200 pesetas/documento

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación debido el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIA

Artículo 8.-En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el BOC, entrará en vigor, a partir del día 1 de enero del año siguiente al de su aprobación.

Nota final: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Distribución de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, y la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1999 se ha aprobado provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Tasa de distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, y la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por espacio de treinta días, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anterior no se presentasen éstas, el acuerdo se elevará a definitivo.

Vega de Pas, 19 de noviembre de 1999.—El alcalde, Víctor M. Gómez Arroyo.

99/381714

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PARLAMENTO**

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para contratar el servicio de vigilancia de las dependencias del Parlamento.

Resolución por la que se anuncia procedimiento de contratación abierto, por concurso, del servicio de vigilancia de las dependencias del Parlamento de Cantabria.

Objeto del concurso: Servicio de vigilancia de las dependencias del edificio del antiguo «Hospital de San Rafael», sede del Parlamento de Cantabria, situado en la calle Alta, número 31-33, de Santander.

Presupuesto de ejecución: 43.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: La prestación de los servicios contratados comenzará el día 1 de enero del 2000 o en la fecha que determine la Mesa-Comisión del Gobierno del Parlamento de Cantabria. El contrato concluirá el día 31 de diciembre del 2000.

Garantías: La provisional del dos por ciento del tipo de licitación y la definitiva del cuatro por ciento.

Órgano de contratación: Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria.

Modalidad de adjudicación: Procedimiento abierto, por concurso.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en el Registro del Parlamento de Cantabria, calle Alta 31-33, de Santander, de 9 a 14 horas, en días hábiles, y en cualquier otra forma admitida en derecho. En el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones a disposición de los licitadores.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 13 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio del concurso público en el BOC.

Santander, 16 de noviembre de 1999.—El presidente del Parlamento de Cantabria, Rafael de la Sierra González.

99/379407

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución de adjudicación del contrato para servicios con empresa especializada en organización y desarrollo, del lote 1 de cursos de formación, dentro del Programa Urban II.

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la adjudicación de concurso de servicios.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 217/98.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratar con empresa especializada la organización y desarrollo de diversos cursos de formación dentro del Programa Urban II según los lotes:

Lote 1: Creación y gestión de redes para la cooperación y el desarrollo empresarial. Desarrollo y gestión de redes de cooperación para la acción social. Desarrollo y gestión de la innovación y la competitividad.

Lote 2: Técnicas de revegetación en áreas verdes urbanas. Técnicas de mantenimiento de las áreas verdes urbanas. Desarrollo y gestión ecológica de las áreas verdes urbanas.

Lote 3: Actividad preventiva en obras: Nivel básico.

Lote 4: Taller para la formación de educadores de ocio infantil.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOC de 5 de octubre de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación:

Lote 1: 13.500.000 pesetas.

Lote 2: 8.100.000 pesetas.

Lote 3: 1.425.000 pesetas.

Lote 4: 1.425.000 pesetas.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 16 de diciembre de 1998.

b) Contratista: «Plena Gestión Formación S. L.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Lote 1: 10.125.000 pesetas.

Santander, 9 de febrero de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/69780

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución de adjudicación del contrato para servicios con empresa especializada en organización y desarrollo, de los lotes 3 y 4 de cursos de formación, dentro del Programa Urban II.

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la adjudicación de concurso de servicios.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 217/98.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratar con empresa especializada la organización y desarrollo de diversos cursos de formación dentro del Programa Urban II según los lotes:

Lote 1: Creación y gestión de redes para la cooperación y el desarrollo empresarial. Desarrollo y gestión de redes de cooperación para la acción social. Desarrollo y gestión de la innovación y la competitividad.

Lote 2: Técnicas de revegetación en áreas verdes urbanas. Técnicas de mantenimiento de las áreas verdes urbanas. Desarrollo y gestión ecológica de las áreas verdes urbanas.

Lote 3: Actividad preventiva en obras: Nivel básico.

Lote 4: Taller para la formación de educadores de ocio infantil.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOC de 5 de octubre de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación:

Lote 1: 13.500.000 pesetas.

Lote 2: 8.100.000 pesetas.

Lote 3: 1.425.000 pesetas.

Lote 4: 1.425.000 pesetas.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 16 de diciembre de 1998.

b) Contratista: «Cedefor S. L.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: Lote 3: 1.290.008 pesetas. Lote 4: 1.135.008 pesetas.

Santander, 9 de febrero de 1999.-El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/72148

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Pesca y Alimentación

Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio.

Frente a dicha notificación, y dentro del plazo de quince días, podrán los interesados presentar en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, las alegaciones que consideren oportunas al acuerdo de iniciación de expediente notificado.

Transcurrido dicho plazo, se dictará la correspondiente Propuesta de Resolución sancionadora.

Santander, 25 de octubre de 1999.-El director General de Pesca y Alimentación, (ilegible).

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
537/99	Ortiz Llamosa, Pedro C/ Autonomía, 1	Mariscar sin carnet	25.000

Ayuntamiento de Santoña

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
412/99	Diez Muela, Arturo C/ Mendez Núñez, 8	Mariscar sin carnet	50.000

Ayuntamiento de Camargo

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
404/99	Dominguez Sola, Jose A. Avda. Bilbao, 101-2º Dcha.	Mariscar sin licencia	25.000

Ayuntamiento de Astillero

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
592/99	Gutiérrez Gutiérrez, Alfonso C/ Navarra, 2	Por capturar más cebo del permitido	15.000

Ayuntamiento de Santander

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
363/99	Marguelles Arques, Luis Bº La Torre, 18-3ªA	Mariscar sin licencia	50.000
360/99	Fraile Haya, Fernando Bº Lavapies, 20	Mariscar sin licencia	35.000
321/99	Herrero Rodriguez, Luis M. C/ Asilo, 4	Mariscar sin portar carnet	2.000
396/99	Bo Arriaga, Alejandro La maruca, 108	Mariscar sin carnet	15.000
378/99	García Real, Alejandro Col. Virgen del Mar, 16	Mariscar sin carnet	25.000
385/99	Antón Ruiz, Indalecio C/ Cisneros, 68	Mariscar sin carnet	35.000
380/99	Ramos Barcena, Vicente Trav. San Fernando, 4	Mariscar sin carnet	25.000
373/99	Cobo Escudero, Manuel C/ Antonio Cabezón, 4	Usar arte no autorizado	25.000
394/99	Gómez San Emeterio, Jesús M. C/ Adarzo, 167 PEÑACASTILLO	Mariscar sin carnet	100.000
395/99	Gómez S. Emeterio, Jesús M. C/ Adarzo, 167 PEÑACASTILLO	Mariscar sin carnet	100.000
410/99	Cobo Escudero, Manuel C7 San Simón, 27	Usar arte en zona prohib.	50.000
523/99	Hierro Carriedo, Jose Alejandro La Pereda, 10, portal 2-4ºC	Mariscar sin carnet	15.000

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
562/99	Toribio Sanchez, Jose A. La Acebosa. Novalés	Mariscar sin carnet	75.000
570/99	Pérez Celis, Martín Bº Sonavía, 64 Cobreces	Mariscar sin carnet	15.000

Ayuntamiento de Comillas

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
559/99	Gonzalez Martinez, Pedro Trasvia	Pescar sin licencia	25.000
572/99	González Martínez, Pedro Trasvia	Pescar sin licencia	25.000
575/99	González Martínez, Pedro Trasvia	Pescar sin Licencia	25.000
576/99	González Martínez, Pedro Trasvia	Pescar sin licencia	25.000
582/99	González Martínez, Pedro Trasvia	Pescar sin licencia	25.000

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
553/99	Chaves Cayuso, Antonio C/ padre Angel, s/n	Pescar sin licencia	25.000
554/99	Gonzalez Gonzalez, Javier C/ Trav. Concha Espina, 1	Coger cebo sin licencia	25.000
577/99	Chaves Cayuso, Antonio C/ Padre Angel, s/n	Coger cebo con arte proh.	25.000
578/99	Chaves Cayuso, Antonio C/ Padre Angel, s/n	Coger cebo con arte proh.	25.000
579/99	Gonzalez Gonzalez, Javier Trav. Concha Espina, 1	Coger cebo con arte proh.	25.000
580/99	Gonzalez Gonzalez, Javier Trav. Concha Espina, 1	Coger cebo con arte proh.	25.000
581/99	Gonzalez Gonzalez, Javier Trav. Concha Espina, 1	Coger cebo con arte proh.	25.000

Ayuntamiento de Torrelavega

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
543/99	Diaz Gonzalez, José A. La Barruda, 81	Mariscar sin carnet	15.000
319/99	Ruiz Martino, Jose M. C/ Julio Ruiz de Salazar, 46	Mariscar sin carnet	35.000
590/99	Benito Ceballos, Feliciano Campuzano, 93	Marisca sin carnet	35.000
428/99	Gonzalez Crespo, Fco. José La Robleda, 106ª-2ªB	Pescar sin licencia	11.001
432/99	Ruiz Martino, Jose M. C/ Julio Ruiz de Salazar, 46	Mariscar sin carnet	25.000

Ayuntamiento de Durango

Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	importe
349/99	Rodriguez Bautista, Juan C/ Urko, 1-2ªB DURANGO	Mariscar sin carnet	35.000

Ayuntamiento de Sevilla			
Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
506/99	Cabo Sanchez, Antonio C/ Manuel Falconde, 3-64P,núm.1	Mariscar sin carnet	35.000
552/99	Cabo Sanchez, Antonio C/ Manuel Falconde, 3-64P,núm.1	Coger cebo con arte no autorizado	25.000
558/99	Cabo Sanchez, Antonio C/ Manuel Falconde, 3-64P,núm.1	Coger cebo con arte no autorizado	25.000
583/99	Cabo Sanchez, Antonio C/ Manuel Falconde, 3-64P,núm.1	Coger cebo con arte no autorizado	25.000
584/99	Cabo Sanchez, Antonio C/ Manuel Falconde, 3-64P,núm.1	Coger cebo con arte no autorizado	25.000

Ayuntamiento de Baracaldo			
Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
374/99	Barrios, Barinaga, Ekaitz C/ Magallanes, 5-5º	Pescar sin licencia	11.001
456/99	Hierro Lainz, Ezequiel C/ Francisco de Goya, 6,2ºD	Mariscar sin carnet	35.000

Ayuntamiento de Bilbao			
Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
381/99	Cuesta Iglesias, Amelia Luis Power, 28-3ºD	Mariscar sin carnet	15.000
557/99	González Dos Santos, Guillermo C/ Camino Arane, s/n	Recogida de algas sin licencia	25.000
556/99	José Santos de Jesús C/ Camino Arane, s/n	Recogida de algas sin licencia	25.000

Ayuntamiento de Santurce			
Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
444/99	Domingo Salo, Juan Antonio Fantuso, 7-4ºG	Mariscar sin carnet	50.000

Ayuntamiento de Madrid			
Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
403/99	Orbea Majarasa, Jacobo C/ Honduras, 13-1ªA	Pescar en zona proh.	15.000

99/371665

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Citación para notificación de liquidación de recargo y providencia de apremio.

Don José Antonio Gómez Aldasoro, Jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria.

Hago saber: Que habiéndose intentado notificar por dos veces consecutivas a los interesados o a sus representantes, relacionados en el anexo adjunto, y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a este Servicio Regional de Recaudación y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General Tributaria 230/1963 de 28 de diciembre, modificada en el artículo 105.6, BOE número 313 de fecha 31 de diciembre de 1997, se cita a los interesados o a los representantes de los mismos para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta dependencia, sitas en la en Palacio Macho calle Hernán Cortés número 9, 4ª planta de Santander, advirtiéndoles que en todo caso, la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta anuncio, entendiéndose producida tal notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria.

Liquidación del recargo y providencia de apremio:
«De conformidad con lo establecido en los artículos 98

y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre en relación con el artículo 106 del RGR, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho RGR».

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes:

Recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación Económico-Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOC y de su exposición en el tablón de anuncios.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga Recurso o Reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y el 75 del Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Lugar y forma de pago:

En la Recaudación de Tributos del Gobierno Regional de Cantabria, oficina de Santander calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, en metálico o cheque.

Plazos de ingreso:

Las notificaciones mediante publicación en el BOC por edicto, entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior, en caso contrario.

Y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día 5 de mes siguiente, o inmediato hábil posterior, cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Aplazamiento de pago:

Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. La solicitudes irán dirigidas al señor Jefe del Servicio de Recaudación.

Liquidación e intereses de demora:

La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora, desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del RGR.

Costas del procedimiento:

Se advierte que al importe de las deudas relacionadas, se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

ANEXO:

DEUDOR: ECHEVARRIA BERRIO MARCELA
N.I.F: 14219892-G
DOMICILIO : C/ JULIAN GALLARRE, Nº 34 - 4º D - BILBAO

CONCEPTO : TRANSMISIONES

AÑO : 1996

IMPORTE: 51.731 Ptas

DEUDOR: ECHEVARRIA QUEVEDO VANESA

N.I.F: 72036247-V

DOMICILIO : AV. LOS CASTROS, Nº 75 - 1º C - SANTANDER

CONCEPTO : TRANSMISIONES

AÑO : 1997

IMPORTE: 13.189 Ptas

DEUDOR: ELIAS SAIZ PEDRO

N.I.F: 13637657-Z

DOMICILIO : C/ GENERAL DAVILA, Nº 196 - SANTANDER

CONCEPTO : SANCION ACTIVIDADES PESQUERAS

AÑO : 1996

IMPORTE: 50.000 Ptas

DEUDOR: ESCALANTE GALAN JUAN

N.I.F: 13751997-K

DOMICILIO : AV. MAURA, Nº 20 - SANTANDER

CONCEPTO : TRANSMISIONES

AÑO : 1996

IMPORTE: 2.605 Ptas

DEUDOR: ESPINOSA SOLIS ROBERTO C.

N.I.F: 20211823-K

DOMICILIO : C/ VARGAS, Nº 49 - SANTANDER

CONCEPTO : SANCION GANADERIA

AÑO : 1995

IMPORTE: 10.000 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ ABASCAL JOSE ANTONIO

N.I.F: 13922197-K

DOMICILIO : LA CONCHA DE VILLAESCUSA

CONCEPTO : SANCION TURISMO

AÑO : 1995

IMPORTE: 50.001 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ ALVAREZ PEDRO

N.I.F: 13746120

DOMICILIO : C/ CADIZ, Nº 16 -9º I - SANTANDER

CONCEPTO : TASA SERV. CARRETERAS

AÑO : 1995

IMPORTE: 10.400 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ AZPIAZU MANUEL

N.I.F: 13782415-X

DOMICILIO : BO. SELAYA - SELAYA

CONCEPTO : SANCION SERV. MONTES

AÑO : 1998

IMPORTE: 15.000 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ CANALES MIGUEL

N.I.F: 14677463 - J

DOMICILIO : PS.PEREZ GALDOS, Nº 22-6º C - SANTANDER

CONCEPTO : TASA SERV. CARRETERAS

AÑO : 1997

IMPORTE: 3.000 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ FERNANDEZ EMILIA

N.I.F: 12721936-S

DOMICILIO : C/ ALTA, Nº 70B - 1º DC - SANTANDER

CONCEPTO : TRANSMISIONES

AÑO : 1997

IMPORTE: 17.802 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ FERNANDEZ VLADIMIR

N.I.F: 72045175-K

DOMICILIO : C/ GUTIERREZ SOLANA, Nº 7ª-12ªA-SANTANDER

CONCEPTO : MULTA D.G.TURISMO

AÑO : 1998

IMPORTE: 10.000 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ GARAY ANTONIO

N.I.F: 13657659-Y

DOMICILIO : C/ ANDRES DEL RIO,7-1-5º F - SANTANDER

CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS

AÑO : 1998

IMPORTE: 73.670 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ GARCIA RAUL ANTONIO

N.I.F: 13757231-B

DOMICILIO : C/ LOPE DE VEGA, Nº 5 - SANTANDER

CONCEPTO : SANCION TURISMO

AÑO : 1995

IMPORTE: 50.001 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ GOMEZ LORENZO

N.I.F: 14466914-Y

DOMICILIO : C/ GRAL. DAVILA, Nº 212ª-7º - SANTANDER

CONCEPTO : TRANSMISIONES

AÑO : 1997

IMPORTE: 9.480 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ GUTIERREZ FRANCISCO

N.I.F: 13901472-L

DOMICILIO : C/ GANDARA, 3º DC - SANTANDER

CONCEPTO : TRANSMISIONES

AÑO : 1994

IMPORTE: 42.424 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ LOPEZ YOLANDA SUSANA

N.I.F: 13792041-E

DOMICILIO : UR.NUEVO PARQUE, Nº 7

CONCEPTO : TRANSMISIONES

AÑO : 1998

IMPORTE: 17.671 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ RUIZ MANUEL ANGEL

N.I.F: 20207313-L

DOMICILIO : C/ LA TORRE, Nº 8 - SANTANDER

CONCEPTO : SANCION SERV. MONTES

AÑO : 1998

IMPORTE: 25.001 Ptas.

DEUDOR: FERNANDEZ VALLE JUAN

N.I.F: 13685420-Y

DOMICILIO : C/ CUETO, Nº 125 BAJO

CONCEPTO : TRANSMISIONES

AÑO : 1997

IMPORTE: 2.207 Ptas.

DEUDOR: FERRERAS ALLES MAXIMINA

N.I.F: 11372330-A

DOMICILIO : C/ GUEVARA, Nº 4 - 3º J - SANTANDER

CONCEPTO : TRANSMISIONES

AÑO : 1995

IMPORTE: 27.073 Ptas.

DEUDOR: FRADE TORAZ JULIO LUCIANO

N.I.F: 13707355-W

DOMICILIO : C/ ALTA, Nº 83ª-3º B - SANTANDER

CONCEPTO : SANCION SERVICIO PESCA

AÑO : 1994

IMPORTE: 25.000 Ptas.

DEUDOR: FRANCISCO MAESTRO JOSE SANTOS

N.I.F: 13708402-B

DOMICILIO : BO.LA TORRE 212 D-SANTANDER

CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS

AÑO : 1998

IMPORTE: 35.401 Ptas.

DEUDOR: FUENTE RUIZ DANIEL DE LA

N.I.F: 20209909-Q

DOMICILIO : C/ EULOGIO F. BARROS, 15-1º B-MURIEDAS

CONCEPTO : SANCION S. G. PRESIDENCIA

AÑO : 1998

IMPORTE: 35.000 Ptas.

DEUDOR: FUENTES BECI JESUS
N.I.F: 13778665-D
DOMICILIO : C/ GENERAL DAVILA, Nº 56- 8ºH - SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1996
IMPORTE: 37.085 Ptas.

DEUDOR: HERNANDEZ CENTENO SERGIO
N.I.F: 13780779-F
DOMICILIO : C/ MADRID, Nº 3 - 4º IZ-SANTANDER
CONCEPTO : MULTA SERV. PESCA
AÑO : 1997
IMPORTE: 25.000 Ptas.

DEUDOR: HERNANDEZ ESPINOSA Mª CARMEN
N.I.F: X065607A
DOMICILIO : C/ CASTELAR, Nº 27-PPA IZ - SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1996
IMPORTE: 2.840 Ptas.

DEUDOR: HERRERA LOPEZ ANGEL EDUARDO
N.I.F: 13781275-C
DOMICILIO : C/ NAVARRA, Nº 4-1º - EL ASTILLERO
CONCEPTO : MULTA SERV. PESCA
AÑO : 1997
IMPORTE: 5.000 Ptas.

DEUDOR: HERRERO NAVAMUEL CARLOS
N.I.F: 13788024-F
DOMICILIO : AV. PEDRO SAN MARTIN, Nº 21-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1995
IMPORTE: 1.445 Ptas.

DEUDOR: HERMANOS GARCIA RUIZ,S.C.
N.I.F: G-39283940
DOMICILIO : COL. LOS PINARES, Nº 3 Bajo-SANTANDER
CONCEPTO : MULTA SANIDAD
AÑO : 1993
IMPORTE: 50.000 Ptas.

DEUDOR: IGLESIAS GARCIA DANIEL
N.I.F: 20211186-M
DOMICILIO : BO. LA MARUCA-MONTE, 164 - SANTANDER
CONCEPTO : SANCION GANADERIA
AÑO : 1994
IMPORTE: 12.000 Ptas.

DEUDOR: INGELGAS BUTANO,S.L.
N.I.F: B-39386529
DOMICILIO : AV. LOS CASTROS, Nº 81 - SANTANDER
CONCEPTO : SANCION D. G. SANIDAD
AÑO : 1997
IMPORTE: 50.000 Ptas.

DEUDOR: INMOBILIARIA ASVA, S.L.
N.I.F: B-39246830
DOMICILIO : C/ CERVANTES, Nº 6 - SANTANDER
CONCEPTO : DENUNCIA OBRAS PUBLICAS
AÑO : 1993
IMPORTE: 50.000 Ptas.

DEUDOR: JIMENEZ JIMENEZ CARLOS
N.I.F: 33444572-L
DOMICILIO : C/ CARDENAL H. ORIA, Nº84-4º C - SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1996
IMPORTE: 3.685 Ptas.

DEUDOR: JIMENEZ JIMENEZ CARMEN
N.I.F: 20189938-D
DOMICILIO : C/ CARDENAL H. ORIA, Nº 65-3ºA-SANTANDER
CONCEPTO : MULTA D. G. TURISMO
AÑO : 1998
IMPORTE: 10.000 Ptas.

DEUDOR: JIMENEZ JIMENEZ DOMINGO
N.I.F: 13791292-D
DOMICILIO : C/ CAÑAS, Nº 47-1º - SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1996
IMPORTE: 6.005 Ptas.

DEUDOR: JIMENEZ VAZQUEZ ADELA
N.I.F: 72053501-K
DOMICILIO : C/ CARDENAL H. ORIA, Nº 53-2º - SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1997
IMPORTE: 6.070 Ptas.

DEUDOR: JIMENEZ VAZQUEZ ELVIRA
N.I.F: 13784991-X
DOMICILIO : C/ STA. Mª EGICIACA, Nº 1-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1997
IMPORTE: 3.400 Ptas.

DEUDOR: JUAREZ GOMEZ HECTOR PABLO
N.I.F: X0014491R
DOMICILIO : C/ Ntra. Sra. BELEN, Nº 8-4º-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1995
IMPORTE: 42.029 Ptas.

DEUDOR: KRUP, S. L.
N.I.F: B-39102330
DOMICILIO : C/ SAN FERNANDO, Nº 16ª-9º-SANTANDER
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1998
IMPORTE: 3.660 Ptas.

DEUDOR: NAVARRO MENOYO Fco. JAVIER
N.I.F: 24087332-F
DOMICILIO : AV. DEL DEPORTE, Nº 9-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1997
IMPORTE: 3.005 Ptas.

DEUDOR: NISTAL REGUELA JUAN ANTONIO
N.I.F: 13728754-P
DOMICILIO : BO. MORTERA-PIELAGOS
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1997
IMPORTE: 35.722 Ptas.

DEUDOR: NUÑEZ LOPEZ ANTONIO Fco.
N.I.F: 50681295-J
DOMICILIO : URB. LAS ACACIAS II, Nº 7-2º A-PEÑACASTILLO
CONCEPTO : SANCION D. G. TURISMO
AÑO : 1996
IMPORTE: 15.000 Ptas.

DEUDOR: OCEJO MACHO EDUARDO
N.I.F: 20197685-M
DOMICILIO : C/ GUTIERREZ SOLANA, Nº 20-1º A-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1997
IMPORTE: 4.001 Ptas.

DEUDOR: ORDOÑEZ ALONSO MARGARITA
N.I.F: 20206115-V
DOMICILIO : C/ JOPSE Mª PEREDA, Nº 4-3º-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1995
IMPORTE: 67.836 Ptas.

DEUDOR: OROZCO BALAGUER JUANA Mª
N.I.F: 13795275-J
DOMICILIO : C/ FERNANDO RIOS, Nº 42-4º D-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1996
IMPORTE: 1.205 Ptas.

DEUDOR: ORTIZ GONZALEZ LUIS
N.I.F: 13728881-C
DOMICILIO : C/ SAN SIMON, Nº 6-ºDC-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1995
IMPORTE: 42.296 Ptas.

DEUDOR: ORTIZ DE VALLESUELO GARCIA LUIS Mª
N.I.F: 14925370-A
DOMICILIO : URB. LA MINA, Nº 50 - PIELAGOS
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1997
IMPORTE: 13.585 Ptas.

DEUDOR: PADILLO COBOS ANTONIO
N.I.F: 25076227-V
DOMICILIO : C/ MENEDEZ PELAYO, Nº 43-5º-MURIEDAS
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1996
IMPORTE: 6.080 Ptas.

DEUDOR: PALENCIA GUTIERREZ MANUELA
N.I.F: 13895967-B
DOMICILIO : AV. C. ALONSO VEGA, Nº 26C-3º B-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1998
IMPORTE: 17.988 Ptas.

DEUDOR: PARDO CANO Mª CONSUELO
N.I.F: 13774121-L
DOMICILIO : C/ CARLOS III, Nº 3-3º - SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1995
IMPORTE: 1.005 Ptas.

DEUDOR: PEDRAZ FERNANDEZ JOSE ALFONSO
N.I.F: 13748270-C
DOMICILIO : Pso.GRAL. DAVILA, Nº 102-1º D-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1998
IMPORTE: 62.979 Ptas.

DEUDOR: PELLON GIRON GUILLERMO
N.I.F: 13640856-Q
DOMICILIO : BO. LA MINA-PUENTE ARCE
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1995
IMPORTE: 8.802 Ptas.

DEUDOR: PENILLA LOPEZ RICARDO
N.I.F: 13784948-J
DOMICILIO : C/ LA PEREDA, Nº 15-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1996
IMPORTE: 8.652 Ptas.

DEUDOR: PENILLA PEÑIL RICARDO
N.I.F: 13501353-P
DOMICILIO : C/ LA PEREDA, Nº 15-SANTANDER
CONCEPTO : MULTA SERV. PESCA
AÑO : 1997
IMPORTE: 6.000 Ptas.

DEUDOR: PEREZ FERNANDEZ JOSE ALBERTO
N.I.F: 13774586-R
DOMICILIO : C/ JOSE Mª PEREDA, Nº 12-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1998
IMPORTE: 10.310 Ptas.

DEUDOR: PEREZ JIMENEZ ANDRES
N.I.F: 13679658-V
DOMICILIO : C/ BURGOS, Nº 14-5º DC-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1996
IMPORTE: 3.085 Ptas.

DEUDOR: PEREZ PEREZ LORENA
N.I.F: 20214059-A
DOMICILIO : PZ. LOS CASTAÑOS, Nº 18-4º IZ-SANTANDER
CONCEPTO : MULTA D. G. TURISMO
AÑO : 1997
IMPORTE: 10.000 Ptas.

DEUDOR: PINDECOR, S.C.
N.I.F: G-39242276
DOMICILIO : BO. SAN ROMAN LLANILLA-SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1997
IMPORTE: 37.085 Ptas.

DEUDOR: PIRIS PEREDA NICOLAS P.
N.I.F: 13757044
DOMICILIO : C/ SANTA LUCIA, Nº 7-1º - SANTANDER
CONCEPTO : SANCION SERV. PESCA
AÑO : 1995
IMPORTE: 5.000 Ptas.

DEUDOR: POLO CALVO VALENTIN
N.I.F: 12624716-Q
DOMICILIO : Gr. SAN FRANCISCO, Nº 34-3º DC - SANTANDER
CONCEPTO : SANCION SERV. CONSUMO
AÑO : 1996
IMPORTE: 15.000 Ptas.

DEUDOR: POZUETA ECHEVARRI JULIO
N.I.F: 72612917-P
DOMICILIO : C/ PEREZ GALDOS, Nº 6 - SANTANDER
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1996
IMPORTE: 65.055 Ptas.

DEUDOR: PUENTE SERRANO FRANCISCO JAVIER
N.I.F: 13773126-J
DOMICILIO : C/ GRAL. DAVILA, Nº 3-2 F-1º - SANTANDER
CONCEPTO : MULTA SERV. PESCA
AÑO : 1997
IMPORTE: 25.000 Ptas.

DEUDOR: QUESADA PONZ JULIA
N.I.F: 22602634-M
DOMICILIO : URB. LA MINA-PUENTE ARCE
CONCEPTO : DERECHOS REALES GARANTIA
AÑO : 1995
IMPORTE: 72.105 Ptas.

DEUDOR: SAINZ FOUZ JOSE RAMON
N.I.F: 51173658-S
DOMICILIO : C/ VALDENOJA, Nº 15- SANTANDER
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1995
IMPORTE: 8.569 Ptas.

DEUDOR: SAINZ PARDO AGUSTIN
N.I.F: 13680845
DOMICILIO : AV. SANTANDER, Nº 70 - HERRERA CAMARGO
CONCEPTO : SANCION SERV. PESCA
AÑO : 1995
IMPORTE: 12.000 Ptas.

DEUDOR: SALAS GONZALEZ RICARDO
N.I.F: 72184349-E
DOMICILIO : C/ VISTA ALEGRE, Nº 36-9ºC - SANTANDER
CONCEPTO : DONACIONES
AÑO : 1995
IMPORTE: 68.390 Ptas.

DEUDOR: SALAZAR MOTOS VALENTIN
N.I.F: 13723515-J
DOMICILIO : C/ JUEGO DE PELOTA, Nº 2-1º D - SANTANDER
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1996
IMPORTE: 2.800 Ptas.

DEUDOR: SAN EMETERIO HELGUERA RAFAEL
N.I.F: 13627734-G
DOMICILIO : C/ LA PEREDA, Nº 90 - SANTANDER
CONCEPTO : SANCION SERV.PESCA
AÑO : 1996
IMPORTE: 20.000 Ptas.

DEUDOR: SAN SEBASTIAN TOCA RAUL
N.I.F: 13770277-Q
DOMICILIO : C/ MARQUES HERMIDA, Nº 38-7-2º - SANTANDER
CONCEPTO : MULTA D. G. TURISMO
AÑO : 1997
IMPORTE: 10.000 Ptas.

DEUDOR: SANCHEZ CANALES DANIEL
N.I.F: 13777529-T
DOMICILIO : C/ TORRES QUEVEDO, Nº 9 - EL ASTILLERO
CONCEPTO : MULTA D. G. TURISMO
AÑO : 1998
IMPORTE: 10.000 Ptas.

DEUDOR: SANCHEZ LOPEZ MAXIMO
N.I.F: 13928152-L
DOMICILIO : C/ RUCABADO, Nº 25 - RENEDO PIELAGOS
CONCEPTO : MULTA D. G. TURISMO
AÑO : 1998
IMPORTE: 10.000 Ptas.

DEUDOR: SANTAMARIA GUTIERREZ MANUEL
N.I.F: 13486528-H
DOMICILIO : Ps. CANALEJAS, Nº 31 - SANTANDER
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1995
IMPORTE: 1.055 Ptas.

DEUDOR: SANTAMARIA LIAÑO GUMERSINDO
N.I.F: 13713991-B
DOMICILIO : C/ JOSE ANTONIO, Nº 6 - MURIEDAS
CONCEPTO : SANCION TURISMO
AÑO : 1994
IMPORTE: 50.001 Ptas.

DEUDOR: SANTAMARIA MEÑACA MANUEL
N.I.F: 13771473-Q
DOMICILIO : BO. SOMONTE, Nº 175 - SANTANDER
CONCEPTO : MULTA D. G. TURISMO
AÑO : 1997
IMPORTE: 10.000 Ptas.

DEUDOR: SIERRA AGÜERO HORTENSIA
N.I.F: 13653411-J
DOMICILIO : C/ SIXTO OBRADOR, Nº 2-4º lz - SANTANDER
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1997
IMPORTE: 22.062 Ptas.

DEUDOR: TALLERES JULIAN GOMEZ, S.C.
N.I.F: G-39059175
DOMICILIO : C/ SAN FERNANDO, Nº 2 - STA. CRUZ BEZANA
CONCEPTO : TRANSMISIONES
AÑO : 1998
IMPORTE: 51.086 Ptas.

DEUDOR: TERAN ALONSO ALICIA
N.I.F: 00262164-X
DOMICILIO : C/ LUIS MARTINEZ, Nº 2 - SANTANDER
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1996
IMPORTE: 55.110 Ptas.

DEUDOR: TIREFOR, S.A.
N.I.F: A-80742406
DOMICILIO : AV. ROSALES, Nº 69 - STA.Mª CAYON
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1998
IMPORTE: 5.812 Ptas.

DEUDOR: TIREFOR, S.A.
N.I.F: A-80742406
DOMICILIO : AV. ROSALES, Nº 69 - STA.Mª CAYON
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS
AÑO : 1998
IMPORTE: 49.903 Ptas.

DEUDOR: TOCA CUERNO JOAQUIN
N.I.F: 7001533-B
DOMICILIO : C/ MENENDEZ PELAYO, Nº 3-C - MALIAÑO
CONCEPTO : SANCION SERV.PESCA
AÑO : 1996
IMPORTE: 5.000 Ptas.

Santander, 15 de noviembre de 1999.—El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
99/375011

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados en procedimiento administrativo de apremio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 02 de Laredo.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Guzmán Gómez Larru, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calvo Sotelo, 4, Santoña, se procedió con fecha 28 de junio de 1999 a intentar notificación de valoración de bienes inmuebles embargados, de la cual se acompaña copia al presente edicto, por lo que se procede a su publicación en el BOC y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santoña, conforme se dispone en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo, 4 de noviembre de 1999.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Notificación al deudor de valoración de bien inmueble embargado (TVA-503)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido, con fecha 30 de noviembre de 1998, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entra ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad y su Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE, del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, BOE, del día 29).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE, del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 28 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, PD, Pedro Ulloa Zaballa.

Relación de bienes inmuebles embargados (con valoración de los mismos)

Deudor: Don Guzmán Gómez Larru.

Finca número 01

Datos finca no urbana.

Nombre finca: Rústica. Provincia: Cantabria. Localidad: Cristo Carasa. Término: Voto.

Datos Registro.

Número tomo: 224. Número folio: 52. Número finca: 5.341. Importe de tasación: 19.500.

Descripción ampliada.

Una treintava parte indivisa.

Rústica, terreno al erial y roca en el pueblo de Carasa, barrio del Cristo, Voto, de 72 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, carretera comarcal; Sur, carretera vecinal; Este, terreno común, hoy don Avelino Pérez, y Oeste, don José Ruiz y don Manuel Ruiz Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, tomo 224, folio 52, finca 5.341.

Finca número 02

Datos finca no urbana.

Nombre finca: Fuente de la Caja. Provincia: Cantabria. Localidad: Carasa. Término: Voto.

Datos Registro.

Número tomo: 224. Número folio: 53. Número finca: 5.342. Importe de tasación: 20.000.

Descripción ampliada.

Una treintava parte indivisa.

Rústica, prado al sitio de Fuente de la Caja, pueblo de Carasa, Voto, de 74 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, carretera provincial; Sur y Oeste, carretera vecinal, y Este, herederos de doña Juliana Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, tomo 224, folio 53, finca 5.342.

Finca número 03

Datos finca no urbana.

Nombre finca: Rústica. Provincia: Cantabria. Localidad: Cristo Carasa. Término: Voto.

Datos Registro.

Número tomo: 564. Número libro: 81. Número folio: 208. Número finca: 5.393. Importe de tasación: 8.333.

Descripción ampliada.

Una treintava parte indivisa.

Rústica, en el término municipal de Voto, barrio del Cristo, Carasa, un terreno a prado y labrado de cabida 3.136 metros 77 decímetros cuadrados. Linda: Norte, carretera provincial; Sur, parcelas de terreno de doña Eloína, don Manuel y doña Rosa Gómez Revuelta; Este, don Manuel Ruiz Fernández, y Oeste, finca de esta propiedad.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, tomo 564, libro 81, folio 208, finca 5.393.

Laredo, 28 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, PD, el Jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

99/365413

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria, para que sirva de notificación a los cónyuges don José Luis Santiañez Martínez y doña María Carmen Célis Fernández.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña María Carmen Célis Fernández, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio Boria, en San Vicente de la Barquera, se procedió con fecha 11 de octubre de 1999 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega, 8 de noviembre de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13864083-M, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 97 013112546	05 1997/06 1997	0521
39 98 011042280	07 1997/12 1997	0521
39 98 012482227	01 1998/04 1998	0521
39 98 011886382	08 1993/08 1993	0111
39 98 011886483	07 1994/07 1994	0111
39 98 011886584	08 1994/08 1994	0111
39 98 011886685	09 1994/09 1994	0111
39 98 011886786	10 1994/10 1994	0111
39 98 011886887	11 1994/11 1994	0111
39 98 011886988	12 1994/12 1994	0111
39 98 011887089	01 1995/01 1995	0111

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 98 011887190	02 1995/02 1995	0111
39 98 011887291	04 1995/04 1995	0111
39 98 011887392	09 1995/09 1995	0111

Importe del principal: 580.209 pesetas.
 Recargos de apremio: 150.029 pesetas.
 Costas devengadas: 0 pesetas.
 Costas presupuestadas: 21.907 pesetas.
 Total débitos: 752.145 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, BOE del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir

de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recursos ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 11 de octubre de 1999.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

Descripción de las fincas embargadas

Deudora: Doña María Carmen Célis Fernández.

Finca número 1

Datos de la finca no urbana:

Nombre finca: Sitio de Las Marismas.

Localidad: San Vicente de la Barquera.

Datos del Registro:

Número de Registro: SV. Número de libro: 64. Número de folio: 49. Número de finca: 11.172.

-Descripción ampliada:

Finca rústica.-Secano número 7, del polígono 4 del plano general de la concentración, al sitio de Las Marismas, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Linda, Norte, perdido de la carretera de Oviedo a Santander; Sur, zona excluida de concentración; Este, doña Adela Fernández, y Oeste, doña María de la Concepción Hoyos. En dirección Este-Oeste, la atraviesa un camino. Extensión 1 hectárea 78 áreas y 50 centiáreas.

Finca número 2

Datos de la finca no urbana:

Nombre finca: Sitio de Las Marismas.

Localidad: San Vicente de la Barquera.

Datos del Registro:

Número de Registro: SV. Número de libro: 64. Número de folio: 51. Número de finca: 11.174.

-Descripción ampliada:

Finca rústica.-Secano número 9, del polígono 4 del plano general de la concentración, al sitio de Las Marismas, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Linda, Norte, perdido de la carretera de Oviedo a Santander; Sur, zona excluida de concentración; Este, don Ramón Díaz, y Oeste, doña Adela Fernández. En dirección Este-Oeste la cruza un camino. Extensión 65 áreas 80 centiáreas.

Torrelavega, 11 de octubre de 1999.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/366466

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria, para que sirva de notificación a los cónyuges don José Luis Santiañez Martínez y doña María Carmen Célis Fernández.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el

deudor don José Luis Santiañez Martínez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio Boria, en San Vicente de la Barquera, se procedió con fecha 11 de octubre de 1999 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega, 8 de noviembre de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13848807-R, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 97 013094459	05 1997/06 1997	0521
39 98 011015911	07 1997/12 1997	0521
39 98 012459793	01 1998/04 1998	0521

Importe del principal: 366.160 pesetas.

Recargos de apremio: 73.232 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 13.181 pesetas.

Total débitos: 452.573 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien

embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, BOE del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recursos ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 11 de octubre de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Don José Luis Santiañez Martínez.

Finca número 1

Datos de la finca no urbana:

Nombre finca: Sitio de Las Marismas.

Localidad: San Vicente de la Barquera. Término: San Vicente de la Barquera.

Datos del Registro:

Número de Registro: SV. Número de libro: 64. Número de folio: 49. Número de finca: 11.172.

—Descripción ampliada:

Finca rústica.—Secano número 7, del polígono 4 del plano general de la concentración, al sitio de Las Marismas, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Linda, Norte, perdido de la carretera de Oviedo a Santander; Sur, zona excluida de concentración; Este, doña Adela Fernández, y Oeste, doña María de la Concepción Hoyos. En dirección Este-Oeste, la atraviesa un camino. Extensión 1 hectárea 78 áreas y 50 centiáreas.

Finca número 2

Datos de la finca no urbana:

Nombre finca: Sitio de Las Marismas.

Localidad: San Vicente de la Barquera. Término: San Vicente de la Barquera.

Datos del Registro:

Número de Registro: SV. Número de libro: 64. Número de folio: 51. Número de finca: 11.174.

-Descripción ampliada:

Finca rústica.-Secano número 9, del polígono 4 del plano general de la concentración, al sitio de Las Marismas, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Linda, Norte, perdido de la carretera de Oviedo a Santander; Sur, zona excluida de concentración; Este, don Ramón Díaz, y Oeste, doña Adela Fernández. En dirección Este-Oeste la cruza un camino. Extensión 65 áreas 80 centiáreas.

Torrelavega, 11 de octubre de 1999.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/366459

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria, para que sirva de notificación a los coparticipes doña Ana Belén, don Pedro Luis Solórzano Rebollo y doña María Dolores Rebollo Canal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Miguel Ángel Solórzano Rebollo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en San Simón, bloque 3-5 grupo Miralmar de Santander, se procedió con fecha 18 de octubre de 1999 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere a los coparticipes para que en el plazo de ocho días comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 8 de noviembre de 1999.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13747442-C, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 95 012058423	09 1994/11 1994	0521
39 96 011112448	06 1995/10 1995	0521
39 96 011410926	11 1995/12 1995	0521
39 98 012614993	01 1993/01 1993	0111
39 98 012615094	05 1994/05 1994	0111

Importe del principal: 250.934 pesetas.

Recargos de apremio: 76.086 pesetas.

Costas devengadas: 3.060 pesetas.

Costas presupuestadas: 9.902 pesetas.

Total débitos: 339.982 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, BOE del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recursos ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de octubre de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Miguel Ángel Solórzano Rebollo.

Finca número 1

Datos de la finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Una quinta parte indivisa. Tipo vía: Barrio. Nombre vía: San Simón de Arriba. Código postal: 39003. Código municipal: 39075.

Datos del Registro:

Número de Registro: 01. Número tomo: 2.361. Número de libro: 1.091. Número de folio: 063. Número de finca: 39.531 N.

—Descripción ampliada:

Una quinta parte indivisa de:

Urbana número 2 C.—Un local comercial, industrial, etc, de la planta entresuelo, que también podrá ser destinado a vivienda, de un edificio radicante en Santander, barrio de San Simón de Arriba, Entrehuertas, señalados sus dos portales con los números 5 y 6 de población, denominado bloque III, que ocupa una superficie total aproximada de 54 metros cuadrados y linda: Sur, por donde tiene sus accesos, terreno de la finca; Norte, terreno de la finca; Este, resto del local de donde éste procede, y Oeste, local número 2 B. Tiene accesos por el portal y caja de escaleras. Cuota 2,53%.

Santander, 18 de octubre de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/367368

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304175, promovido por don Juan María Valle Soberón, para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Prezanes, del municipio de Santa Cruz de Bezana.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de noviembre de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/374694

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Resolución aprobando el Proyecto de Urbanización para diez viviendas unifamiliares, en Elechas.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el pasado 8 de noviembre de 1999 se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización para 10 viviendas unifamiliares en Elechas promovidas por «Construcciones Tierra del Puerto».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Marina de Cudeyo, 10 de noviembre de 1999.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

99/373889

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización y su modificación de la Unidad de Ejecución L-06-B1, en Liencres.

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización y su modificación de la Unidad de Ejecución L-06-B1 en Liencres, formulado por don Ramiro Amorrortu de Mesones, en representación de «Valle de Liencres, S. L.», se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para que durante dicho término y a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Piélagos, 16 de noviembre de 1999.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

99/379864

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Agricultura

Normas sobre la próxima campaña de siembras en la zona de Bustablado-Duña (Cabezón de la Sal).

A propuesta del Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, se ha llegado a un acuerdo con las juntas vecinales acordando publicar la presente Circular comprensiva de las nuevas normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras incluidas en el proceso de concentración parcelaria:

1.ª Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas, a partir de la publicación del Aviso de toma de posesión.

2.ª En las parcelas sembradas de vallico, nabos y otros cultivos similares, y que no se encuentran comprendidas en las nuevas fincas, podrán los antiguos propietarios que las hayan aportado retirar la cosecha hasta el día uno de abril del 2000.

3.ª En las parcelas con árboles que no hayan correspondido a sus antiguos propietarios, podrán éstos, previos los permisos oportunos, retirarlos hasta seis meses después de la fecha en que se anuncia la toma de posesión y, caso de no hacerlo en dicho período, pasarán a ser propiedad de los nuevos propietarios de las fincas.

4.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los que cometen cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y tramitada por el Servicio de Reforma de Estructuras, con audiencia del interesado.

5.ª Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en el Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria (calle Calderón de la Barca, 8 - 1.º, Santander).

Santander, 4 de noviembre de 1999.—El director general de Agricultura, Luis Collado Lara.

99/370377

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de GLP 400 metros cúbicos enterrado, en Alameda del Ayuntamiento, número 5.

Por «Gas Cantabria, S. L.», con NIF número B-39356910, con domicilio en avenida de Los Castros, número 137, teléfono 942 322 565, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de GLP 400 metros cúbicos enterrado, en la Alameda del Ayuntamiento, número 5, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Colindres, 5 de noviembre de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/366964

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de almacenamiento de GLP (propano) y conducciones para su distribución y uso de una vivienda en el barrio Angostina, 4.

Por don Miguel Artieta Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de almacenamiento de GLP (propano) y conducciones para su distribución y uso de una vivienda sita en el barrio Angostina, número 4, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Guriezo, 23 de enero de 1997.—El alcalde, Adolfo Izaguirre Ruiz.
99/373989

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de carnicería, en Villanueva de la Peña.

Por don Ignacio Delgado Miguel, en representación de «Delgado Díaz», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, en la calle José Luis Laguillo, Villanueva de la Peña, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Mazcuerras, 2 de noviembre de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/365154

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de solicitud de licencia para apertura de una actividad de venta de pastelería, heladería, panadería y degustación de productos, en calle Gándara, 6, bajo.

«Parella, S. L.» solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia para la apertura de una actividad de venta de pastelería, heladería, panadería y degustación de sus productos, con instalaciones con 5 CV de

potencia, a emplazar en la calle Gándara, número 6, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 29 de octubre de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/375957

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de cafetería en paseo Marina Española, número 10.

Por don Pabo González Simón y doña María Teresa López Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería en el paseo Marina Española, número 10, bajo, Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Suances, 12 de noviembre de 1999.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).
99/374315

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**8.1 SUBASTAS****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 13/99.

Don Javier María Calderón González, magistrado-juez de primera instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 13/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros», contra herederos desconocidos e inciertos de doña Arsenia González Rodríguez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 15 de febrero del 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3899-0000-18-0013-99, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del

Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de marzo del 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de abril del 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

La bodega derecha entrando de la casa en el casco de Santander, número 6, en el grupo de viviendas conocido por Casas de Amaliach, separadas del paseo Menéndez Pelayo por la huerta de don Francisco Ruiz, que ocupa una superficie aproximada de 42 metros cuadrados, distribuida en tres habitaciones, cocina y retrete, se halla situada a la mano derecha entrando en el portal y linda: Sur o frente y Este o derecha entrando, con terreno destinado a servicios y expansión de los edificios contruidos por don Manuel Amaliach, al Norte o espalda, más de don Francisco Ruiz, y Oeste o izquierda entrando, portal de la casa y bodega izquierda. La participación de esta bodega en el total valor del inmueble equivale a una sexta parte.

Título: Comprado por la señora González Rodríguez a doña Marina Cuetos Cuadrado, mediante escritura otorgada en Santander ante don Manuel Lafuente Mendizábal el 11 de abril de 1990 (número 1.326).

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santander Número Uno al tomo 2.195, libro 925, folio 184, finca 20.676 e inscripción 16.

Tipo de subasta: Dos millones cuatrocientas mil (2.400.000) pesetas.

Santander, 11 de noviembre de 1999.—El magistrado-juez, Javier María Calderón González.—El secretario (ilegible).

99/378205

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 546/99.

Don Javier María Calderón González, magistrado de primera instancia instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 546/99 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Antonio Castillo Fernández y doña María Gema González Güemes, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalán-

dose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 15 de febrero del 2000, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3899/0000/18/0546/99, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de marzo del 2000, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 5 de abril del 2000, a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta

Urbana. Casa habitación sin número, hoy identificada con el número 6 que mide unos 70 metros cuadrados, situada en el barrio de Macorra del pueblo de Carandía, Ayuntamiento de Piélagos. Consta de dos plantas, la planta baja sin distribución está destinada a cuadra y la planta alta está distribuida en cocina, aseo, tres habitaciones y una sala de entrada. Adosada a esta casa existe una edificación de una superficie aproximada de 42 metros cuadrados, que consta también de dos plantas, destinada a planta baja a cuadra y la planta alta a habitación. Linda: Por su frente, con la carretera de Burgos a Peñacastillo; izquierda entrando, carretera concejil, y derecha y espalda, con huerto adosado a la misma casa, de 1 carro o 1 área 78 centiáreas y lindante a su vez por el Norte, herederos de doña María San Miguel; Oeste, los de doña Josefa Martínez; Sur, la casa y carretera concejil, y Este, carretera de Burgos y la casa en cuestión. Hoy la total finca linda: Por su frente, con la carretera de Burgos a Peñacastillo; izquierda entrando, carretera concejil; derecha, huerto de doña Marina Madariaga, y espalda, herederos de don Germán Cobo y huerto de doña Marina Madariaga. Tiene referencia catastral número 1192006VN2919S0001JL. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al tomo 2.348, libro 358, folio 192, finca número 7.292-N, inscripción 13.^a

Tipo de subasta

La finca hipotecada ha sido justipreciada en la cantidad de diecinueve millones trescientas siete mil ciento cuarenta y dos (19.307.142) pesetas.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOC y en el BOE y sirva, en su caso, de notificación en forma a los demandados don José Antonio Castillo Fernández y doña María Gema González Güemes, caso de resultar negativa la diligencia mandada practicar en la finca hipotecada mediante exhorto librado al Juzgado de Paz de Piélagos, expido y firmo el presente, en Santander, 11 de noviembre de 1999.—El magistrado, Javier María Calderón González.—El secretario (ilegible).

99/380217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 418/99.

Doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-jueza de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 418/99, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra «Provelo, S. L.», en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de febrero del 2000, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3900000018041899, una cantidad igual por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de marzo del 2000, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de abril del 2000, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastadas.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana: Número tres. Plaza de garaje número 28. Se encuentra en la planta sótano, nivel 2 del edificio con frente a la calle Reina Victoria de Santander, señalado con el número 45 de orden, sin distribuir y que ocupa una superficie de 11 metros 27 decímetros cuadrados aproximadamente. Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Santander al tomo 2.264, libro 994, folio 103 y finca 79.282.

Tipo de subasta: Dos millones setecientos treinta mil (2.730.000) pesetas.

Santander, 10 de noviembre de 1999.—La magistrada-jueza, Olga Iglesias Santamaría.—El secretario (ilegible).

99/378226

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta en autos de reclamación de cantidad, expediente número 149/98.

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 149/98, se siguen autos de declaración menor cuantía reclamación cantidad, a instancia del procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en representación de «Banco de Santander, S. A.», contra doña Manuela de la Encarnación Acedo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Torrelavega, plaza Baldomero Iglesias, s/n, el próximo día 18 de enero del 2000, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.194.865 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del «BBV» o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultase desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 15 de febrero del 2000, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera y, caso de

resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 14 de marzo del 2000, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalmientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal, resultare negativa.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Vivienda derecha, subiendo del piso segundo, portal dos. Bloque dos, edificio en Tanos, sitio de Coteries, tiene una superficie útil de 46,87 metros cuadrados y linda: Norte, Sur y Oeste, terreno de la finca, y Este, caja de escalera y vivienda izquierda de la misma planta. Inscrita en el Registro al tomo 670, libro 212, folio 24 y finca 24.071.

Valorada en 4.194.865 pesetas.

Torrelavega, 9 de noviembre de 1999.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/380236

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta en juicio declarativo de menor cuantía, expediente número 385/97.

Doña Ana Ceballos de la Riva, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria).

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 385/97 se sigue declarativo menor cuantía a instancia del procurador don Francisco J. Calvo Gómez, en nombre y representación de «Lisca A. G.», contra doña María Pilar Castro Simón, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas a los demandados que al final se reseñan.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 26 de enero del 2000, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta tendrá lugar una segunda el día 23 de febrero del 2000, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta el 22 de marzo del 2000 a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate el precio de su avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Para la segunda el 75% de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Y para la tercera saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones del Juzgado número 3889 del «Banco Bilbao Vizcaya» una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber efectuado la consignación exigida, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

5.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsis-

tentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1. Urbana. Vivienda letra E, sexta planta de la urbanización El Cantón, portal 3 de la travesía de Juan de Herrera, de San Vicente de la Barquera, de 68,65 metros cuadrados. Inscrita al tomo 483, folio 142, libro 63 y finca 11.091.

Tipo: 6.865.000 pesetas.

2. Rústica. Prado al sitio de Paraje Puebla, denominado Cierro La Espina, en el pueblo de Pío, Ayuntamiento de Val de San Vicente, de 78,76 centiáreas. Inscrito al tomo 53, folio 144, libro 96 del Ayuntamiento de Val de San Vicente y finca 14.911.

Tipo: 264.000 pesetas.

Torrelavega, 8 de noviembre de 1999.—La secretaria, Ana Ceballos de la Riva.

99/378247

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en juicio oral, expediente número 211/96.

Doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada jueza del Juzgado de lo Penal Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 211/96 seguido en este Juzgado por un delito contra la seguridad del tráfico contra don Claude Joyeux Claudie, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 10 de septiembre de 1996, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Claude Joyeux como autor directo y responsable de un delito contra la seguridad del tráfico (conducción de vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas) ya definido, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de 125.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago, previa excusión de sus bienes, de doce días, privación del permiso de conducir por tiempo de cinco meses y al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El juez. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Claude Joyeux Claudie, en ignorado paradero, se expide el presente, en Santander, 22 de octubre de 1999.—La magistrada jueza, Paz Aldecoa Álvarez-Santullano.

99/355737

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Notificación de auto en juicio de faltas, expediente número 44/98.

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Por tenerlo así acordado en autos de juicio de faltas número 44 de 1998, seguido por estafa, siendo denunciante don Miguel Ángel Reventún Trueba, como perjudicada «Campsa» y como denunciado don Juan Carlos Córdoba Ruiz, siendo su último domicilio conocido en Loreda, barrio Bajada Playa, 10, por la presente se notifica al denunciado que en el día de la fecha y para garantizar el pago de tres mil pesetas de principal e intereses, se ha procedido al embargo.

–Vehículo matrícula S-8631-A.

Y para que conste y sirva de notificación a don Juan Carlos Córdoba Ruiz, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido la presente, en Medio Cudeyo, 22 de octubre de 1999.–La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

99/355721

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación de resolución en procedimiento judicial, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 445/99.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente:

Por recibidos el anterior escrito con los documentos acompañados y copia de poder con su bastanteo, regístrese. Se tiene por personado al procurador don Luis López Rodríguez en la representación que acredita de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», entendiéndose con el mismo en tal sentido las diligencias sucesivas en legal forma y devolviéndole, como solicita, la copia de poder presentada, una vez que de ella quede testimonio suficiente.

Se admite a trámite la demanda que se formula, entendiéndose dirigida frente a «Saporella, S. L.» y la que se sustanciará por las normas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Reclámese del Registro de la Propiedad de Santander Número Dos certificación comprensiva de los extremos siguientes:

A) Inserción literal de la última inscripción de dominio o de posesión, en su caso, que se haya practicado y se halle vigente.

B) Relación de todos los censos, hipotecas, gravámenes y derechos reales y anotaciones a que estén afectos los bienes hipotecados, debiéndose hacer constar expresamente que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor del actor.

Líbrese al efecto el oportuno mandamiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación y requerimiento a la persona que al final se indica, extendiendo y firmo la presente, en Santander, 22 de octubre de 1999.–El secretario (ilegible).

99/355112

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 497/98.

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 497/98 se ha dictado la presente sentencia que en sus encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza de instrucción número uno de Santander, seguidos con el número 497/98, en los que han sido partes, como denunciante, don José Jesús Jorge Casares Sánchez y don Andrés Santisteban Olmedo y como denunciado don Pedro Ángel Jiménez Buenaposa.

Fallo: Absolver a don Miguel Torres García, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Jesús Jorge Casares Sánchez, don Andrés Santisteban Olmedo y don Miguel Torres García, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido el presente, en Santander, 18 de octubre de 1999.–La secretaria, Gemma Rivero Simón.

99/355700



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:

CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es